



FACULTAD DE DERECHO

TEMA: REGULACION Y TIPIFICACION DEL BULLYING Y CYBERBULLYING

Proyecto de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Profesor Guía

Ab. Rafael Serrano

Autor

José Luis Benítez Dávila

2014

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Rafael Serrano,
Abogado,
1712980935

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

José Luis Benítez Dávila

1716047434.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones, a mis padres por todo su esfuerzo y sacrificio, a mi hermanita por todo su apoyo y locuras y a mis abuelos por el amor y apoyo que me han sabido brindar.

DEDICATORIA

Este trabajo y los frutos de mis estudios se los dedico a mi pequeña hermana que siempre está cuando más la necesito, este trabajo ha sido realizado pensando en ella, ya que la mejor manera de proteger a los niños y adolescentes es hacerlo pensando que se resguarda a quienes más amamos.

RESUMEN

En el presente trabajo se trata la problemática del fenómeno conocido como Bullying, fenómeno que afecta a menores de edad y por lo general se lo encuentra dentro de los colegios motivo por el cual también es conocido como acoso escolar, en el primer capítulo vamos a revisar varias definiciones concernientes a bullying, cyberbullying, y quienes se encuentran involucrados como son las víctimas, agresores y testigos; después analizaremos los tipos de violencia y agresión además de sus definiciones para poder entender mejor la problemática y así continuar con las consecuencias que tiene el bullying en las víctimas; en el siguiente capítulo revisaremos el marco legal en el que nos sustentamos para la realización de este trabajo, vamos a analizar varios instrumentos internacionales, la constitución del Ecuador y las leyes nacionales; finalmente en el cuarto y último capítulo vamos a realizar un análisis comparativo de leyes internacionales que tratan el problema del bullying en otros países, y después a realizar la propuesta que consiste en un modelo de proyecto de ley para poder regular en el Ecuador este fenómeno que tanto daño causa a los niños y jóvenes así como a la sociedad en general.

ABSTRACT

In this paper, the current problem of bullying is focused as a phenomenon that is usually found within schools and colleges; that is why it is also known as an educative harassment. In the first chapter, information about bullying, cyberbullying and those that are involved such as victims, perpetrators and witnesses will be reviewed. Then in the second chapter the types of violence and aggression will be discussed to have a better understanding of the problem, besides the consequences of bullying on victims, and the theoretical framework will be analyzed. In chapter three laws like international instruments, the Constitution of Ecuador and National Laws will be the support to carry out this work. In chapter fourth, a comparative analysis of international laws that address the problem of bullying in other countries will be done and be the base to make a proposal in order to regulate the level of impact of bullying in Ecuador.

INDICE

1. Capitulo I. Definiciones	
1.1. Contexto histórico del acoso escolar	3
1.2. Bullying	4
1.2.1. Medios directos	9
1.2.2. Medios indirectos	10
1.3. Cyberbullying	11
1.3.1. Redes sociales	14
1.4. Acosadores	16
1.5. Víctimas	22
1.5.1. Víctima pasiva	26
1.5.2. Víctima provocante	27
1.6. Testigos	28
2. Capitulo II tipos de violencia y consecuencias.	
2.1. Violencia y maltrato	30
2.2. Intimidación	31
2.2.1. Intimidación directa	33
2.2.2. Intimidación indirecta	34
2.3. Agresión	35
2.3.1. Teoría frustración agresión	37
2.4. Consecuencias del bullying y cyberbullying	38
2.5. Análisis sobre la capacidad penal de los menores de 18 años	42
3. Capitulo III derechos de los niños, niñas y adolescentes	
3.1. Constitución, instrumentos internacionales y código de la niñez y adolescencia	45
3.1.1. Derecho a una vida digna	45

3.1.2. Derecho a la integridad física y psicológica	46
3.1.3. Derecho a la no discriminación	48
3.1.4. El derecho desarrollo integral	50
3.1.5. Derecho a la educación	52
3.1.6. Derecho a un hábitat seguro	55
3.1.7. El derecho al honor y al buen nombre	55
3.2. Deberes del estado como garantía del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	58
3.3. Análisis del interés superior del niño	61
3.3.1. Declaración de los derechos del niño	62
3.3.2. Convención sobre los derechos del niño	63
3.3.3. Constitución del Ecuador	63
3.3.4. Código de la niñez y adolescencia	64
3.4. Medidas socio-educativas	66
3.4.1. Medidas socio-educativas	71
4. Capítulo IV. Plan de acción e intervención	
4.1. Análisis comparativo de legislación Internacional	77
4.1.1. Similitudes entre las leyes de México, Colombia y Perú	77
4.1.2. Diferencias entre las leyes de México, Colombia y Perú	80
4.2. Proyecto de ley	82
4.3. Datos estadísticos	93
5. Conclusiones y recomendaciones	97
6. Referencias	98

INTRODUCCION

Dentro del presente trabajo vamos a realizar un análisis de las maneras en las que incide el bullying y cyberbullying en la sociedad, cuales son las causas que generan la agresividad de los acosadores, la imposibilidad de defenderse de las víctimas y el silencio de los testigos.

Vamos a realizar un análisis detallado sobre el bullying y el cyberbullying, identificando sus diferencias y semejanzas, además de determinar cuáles son los medios usados para acosar y hostigar, cuáles son los tipos de víctimas y de agresores, y como identificarlos, además de las características principales de cada uno.

Vamos a analizar cada forma de agresión y cuáles son sus características además la incidencia que tiene cada una en las victimas. Además vamos a revisar los medios de agresión por medios de las nuevas tecnologías y la incidencia e impacto que estas tienen en las victimas.

Finalmente vamos a realizar la propuesta que va a consistir en el desarrollo de la normativa que va a regular en el Ecuador el bullying y cyberbullying.

Antes de comenzar con el análisis de los diferentes tipos de sujetos que intervienen dentro de los que se conoce como acoso escolar o violencia entre iguales, vamos a realizar un análisis histórico sobre la evolución de este mal que nos aqueja.

“La ausencia de adultos comprometidos en el bienestar de los alumno la falta de límites claros en materia de comportamientos agresivos y el abandono de normas que favorezcan los valores como la cooperación, responsabilidad del bienestar colectivo y protección de los más vulnerables, crean un terreno propicio para la intimidación.” (Rincón, 2011, pp. 12)

Como se menciona en la cita previa es importante tener en cuenta el rol que cumplen los adultos en el fenómeno del bullying, ya que son estos los

encargados de establecer límites a las distintas formas de comportamiento de los menores para así evitar que se conviertan en acosadores y tratar de establecer valores importantes para el desenvolvimiento de los niños en un entorno social.

Otro de los principales factores del acoso es que puede iniciar de una forma inocente como con bromas o jugando para luego tener un desenlace muy fuerte como es el insultar o llegar a humillar a otro niño.

“Todo puede comenzar bromeando para terminar hiriendo, insultando o humillando a un niño en particular. Cuando a un alumno se le ocurre mofarse de alguien por sus características físicas o sus “metidas de pata”, los otros lo aprueban y le cargan la mano al intimidado.” (Rincón, 2011, pp. 32)

Dentro de este contexto tenemos que el siguiente paso es la exclusión ya que se generan imágenes negativas de los niños que son víctimas y para no ser tratados de la misma manera los excluyen, satanizando a los niños víctimas motivo por el cual estos se ven retraídos y tienen muy pocos amigos.

“A medida que los valores de cooperación, participación y respeto de la diferencia toman su lugar en el grupo, el liderazgo, las reglas y los roles se vuelven más respetuosos.” (Rincón, 2011, pp. 132)

En relación a lo mencionado anteriormente es importante tener en cuenta que la mejor forma de combatir el acoso y hostigamiento entre iguales y evitar las consecuencias que el fenómeno del bullying trae consigo impartiendo valores sociales a los niños, de esta forma ellos van a estar más conscientes de cómo sus acciones afectan a los demás y van a poder descubrir nuevas formas de ser aceptados y queridos por los demás sin tener que recurrir a la agresión y a la violencia.

1. CAPITULO I DEFINICIONES

1.1. CONTEXTO HISTORICO DEL ACOSO ESCOLAR.

Hay que tener en cuenta cuando hablamos de acoso escolar o violencia entre iguales que este no es un problema reciente, sino que a data desde los inicios de la existencia humana, desde que el hombre comenzó a vivir en grupos, o sociedades, desde ese momento comenzó una pugna por el poder en el que se enfrentaban entre sí los que tenían el deseo de dominar al grupo; y el líder tenía sus seguidores o subordinados, generándose así un tipo de pirámide jerárquica dentro de las sociedades primitivas.

Dentro de estos grupos, los más fuertes sometían a los más débiles para que estos obedezcan sus órdenes y los que se negaban a hacerlo y no tenían el poder suficiente para enfrentarlos eran excluidos o discriminados.

“Se sabe que todos los grupos, incluso los formados por niños pequeños, crean espontáneamente estructuras internas en donde algunos miembros se convierten en líderes, en donde se establecen reglas de convivencia, las cuales son a menudo implícitas o sobreentendidas, y en donde se reparten los roles para que cada quien ejerza una determinada función.” (Rincón, 2011, pp. 13)

En la actualidad en las escuelas esto no ha cambiado, existen niños que tienen un don natural para ser líderes y dominar a los demás, y otros que simplemente son seguidores y prefieren que otros tomen las decisiones por ellos, pero también existen los que se oponen a cumplir con las ordenes de los más dominantes y como conclusión son apartados del grupo.

“La naturaleza universal de maltratos y mofas entre los niños sugiere que cumplen la función para establecer una jerarquía de poder en los grupos de niños.” (Rincón, 2011, pp. 13)

Como es sabido, el poder es capaz de cegar muchas veces a las personas que lo ostentan y cuando buscan que su poder sea aún mayor no importan las

consecuencias para poder obtenerlo, en estos casos los niños ya no solo recurren a su popularidad para poder dominar al grupo sino que para llamar la atención, recurren a intimidar a los más débiles para demostrar así su poder al grupo demostrando de esta manera porque son ellos los que mandan.

Como podemos ver no ha cambiado en mucho con transcurso del tiempo la forma de actuar del ser humano respecto a su comportamiento dentro de una sociedad, siempre va a existir un dominador y un dominado, lo que sí se puede corregir es la forma en la que el dominador ejerce su poder frente al dominado.

Dentro de la evolución del ser humano también han evolucionado las herramientas que utiliza para facilitar su diario vivir, pero ese progreso también tiene una consecuencia negativa, y es que esas herramientas como es el caso de las nuevas tecnologías no son utilizadas solo para el bien común y el progreso, sino también como herramientas de dominación y en muchos casos para causar daño a otras personas sin importar las consecuencias que esto pueda generar.

1.2. BULLYING

Tenemos varias definiciones de autores sobre el bullying o acoso escolar.

“Una situación social en la que uno o varios escolares toman como objeto de su actuación injustamente agresiva a otro compañero y lo someten, por tiempo prolongado, a agresiones físicas, burlas, hostigamiento, amenaza, aislamiento, miedo o dificultades personales para pedir ayuda o defenderse.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 36)

Según la Organización Mundial de la Salud bullying es violencia, en todas sus formas y características. (OMS, 2002)

“En este trabajo consideramos que bullying es una forma específica de violencia escolar entre iguales continuada, en el que uno o varios agresores con mayor poder e intencionalidad de causar dolor tienen sometido con

violencia a un compañero de colegio (víctima) que es más débil; engloba todo tipo de actos violentos /verbales o usando las nuevas tecnologías, físicos, corporales, contra los objetos, sociales y psicológicos) e incluye conceptos como acoso, intimidación, maltrato y agresión.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 36)

La definición más aceptada y usada es la formulada por Olweus (1999): “decimos que un estudiante está siendo intimidado cuando otro estudiante o grupo de estudiantes: dice cosas mezquinas o desagradables, se ríe de él o ella o le llama por nombres hirientes. Le ignora completamente, le excluye de su grupo de amigos o le retira de actividades a propósito. Golpea, pateo y empuja, o le amenaza. Cuenta mentiras o falsos rumores sobre él o ella, le envía notas hirientes y trata de convencer a los demás para que no se relacione con él o ella. Acciones como esas ocurren frecuentemente y es difícil para el estudiante que está siendo intimidado defenderse por sí mismo. También es bullying cuando un estudiante está siendo molestado repetidamente de forma negativa y dañina. Pero no lo podemos llamar bullying cuando alguien se mete con otro de forma amistosa o como en un juego. Tampoco es bullying cuando dos estudiantes de la misma fuerza discuten o pelean”. (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp.33)

Maite Garaigordobil y José Antonio Oñederra indican en su libro que existen cuatro características principales que tiene el bullying.

“1) Hay una víctima indefensa acosada por uno o varios agresores con intencionalidad mantenida de hacer daño; existe crueldad por hacer sufrir conscientemente.

2) Hay una desigualdad de poder entre una víctima débil y uno o varios agresores más fuertes física, psicológica o socialmente. Debe existir una desigualdad de poder, desequilibrio de fuerzas, entre el más fuerte y el más débil. No hay equilibrio en cuanto a posibilidades de defensa, ni equilibrio físico social o psicológico. Es una situación desigual y de indefensión por parte de la víctima.

3) La conducta violenta del agresor contra su víctima se produce con periodicidad, y la relación dominio-sumisión ha de ser persistente a lo largo del tiempo. La agresión supone un dolor no solo en el momento del ataque sino de forma sostenida, ya que crea la expectativa en la víctima de poder ser el blanco de futuros ataques.

4) La intimidación se puede ejercer en solitario o en grupo, pero se intimida a sujetos concretos. Nunca se intimida a un grupo.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp.40)

En conclusión podemos emitir nuestra propia definición de bullying diciendo que bullying es todo acto de violencia sea física, psicológica, verbal, escrita o transmitida por medios informáticos y por fotografías o videos. Además en este debe existir una desigualdad de fuerzas, es decir que los agresores deben tener una notoria ventaja sobre la víctima y esta puede ser en fuerza física del agresor o agresores o su inteligencia, el número de agresores que atacan a la víctima o víctimas, lo que imposibilita la defensa de quien es agredido. Además es sostenido en el tiempo, es decir que este debe ser constante y permanecer en el tiempo. Hay que recalcar en el concepto que existe que cumplirse estas dos condiciones de desigualdad de fuerzas, y permanencia en el tiempo.

“Paradójicamente, la sociedad preocupada por proteger a los menores de los abusos de los adultos ha restado importancia o ignorado la mayoría de las formas de victimización en las que un menor es agredido por otro, ignorancia institucional que, en ocasiones, ha mutado en completo abandono dotando de incomprensibles tintes de dramatismo esa característica indefensión del menor cuando su victimario por ser menor de 14 años quedaba al margen del sistema de justicia penal.” (Orts, 2006, pp. 82)

También debemos tener claro que el objetivo de los agresores es el de mostrar superioridad frente al grupo en el que se desenvuelve, motivo por el cual la víctima casi siempre va a ser el niño más débil y que no pueda defenderse. También en muchos casos lo que se busca con el acoso es dañar a un niño que no es del agrado del o los intimidadores y tratar de excluirlo del grupo por

lo anotado o porque representa una amenaza para la autoridad que el acosador ostenta dentro del grupo. “El propio Smith (1989), utilizando un sistema de entrevistas, encontró que entre los argumentos que ofrecían los agresores para justificar sus actos, estaba frecuentemente la necesidad de dominar la situación para no ser dominado.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp.83)

Para confirmar nuestra definición la doctora María Guadalupe Rincón dice que “Antes se creía que una situación como esta no se podía producir en los grupos de niños. Sin embargo, se ha comprobado en incontables ocasiones que algunos alumnos establecen alianzas entre ellos para lastimar y acosar a otros niños. Se sabe también que este tipo de violencia puede prolongarse durante varias semanas o meses, incluso durante años, sin que los adultos se den por enterados.” (Rincón, 2011, pp. 12)

El problema más grande con el bullying es que se lo puede llevar a cabo en cualquier lugar y en cualquier momento y por cualquier medio.

“Las burlas, los apodos o el rechazo pueden a largo plazo hacer tanto o más daño sobre la autoestima que una paliza, si la intimidación se produce también en el barrio, en el parque o en internet, la situación es evidentemente mucho más grave.” (Rincón, 2011, pp. 22)

Más adelante explicaremos la diferencia entre la agresión física y la agresión psicológica y sus efectos pero es importante tener en cuenta que en el caso de los niños las agresiones de carácter psicológico son más peligrosas que las físicas ya que los golpes y lastimados curan rápido pero las afectaciones psicológicas tardan mucho más en curar y en muchos casos sus consecuencias son irreversibles o pueden traer serios problemas en un futuro.

“Definimos como iguales a aquellos sujetos que están en una posición social y una etapa de la vida semejante.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 28)

En base a la cita previa podemos inferir que nos referimos con el término iguales dentro de la definición que hemos dado con respecto al bullying. Es así

que tenemos que por iguales se debe entender a un grupo de niños que pertenezcan a un mismo grupo sea en clases o un grupo formado por niños de un mismo barrio o que practiquen alguna actividad en cursos o talleres. Es importante rescatar que en muchos de estos casos la posición social se refiere al entorno dentro del grupo mas no a la cantidad de recursos económicos que las familias de los niños posean.

Dentro de estos grupos sociales formados por los niños siempre se va a tener diferencias notorias en cada niño, así habrá niños con capacidades para liderar y otros que los sigan, también estarán los que son más fuertes o más inteligentes. Al final en la búsqueda por dominar al grupo los líderes con capacidades intelectuales o físicas superiores serán los que tengan el liderazgo del grupo pero el problema en realidad comienza cuando los líderes de estos grupos no tienen afinidad con algún otro niño o ven afectada su estabilidad como líderes, o tan solo intentan ratificar su control sobre el grupo demostrando que son más fuertes, y para esto recurren a los diferentes tipos de violencia ejerciendo un liderazgo negativo y afectando a otros para conseguir beneficios propios.

“Cualquier niño puede ser víctima de intimidaciones. Y muy posiblemente tenga más probabilidades de serlo el niño más débil, más inseguro, más aislado o que tiene alguna característica acentuada y llamativa. Ciertamente, cuanto menor sea la autoestima de un niño más expuesto estará a las intimidaciones de otros niños, y más difícil le resultara defenderse o salvar la situación si se prolonga en el tiempo, como en los casos de bullying. Y si el niño intimidado no es capaz de defenderse ni de pedir ayuda o no tiene a quien pedirla o si la pide no se le presta atención, es más verosímil que su nivel de autoestima descienda, que su inseguridad aumente y que la ansiedad haga acto de presencia.” (Orts, 2006, pp. 186)

Existen varias formas en las que se puede llevar a cabo el bullying, a continuación determinaremos las formas directas y las indirectas.

1.2.1. MEDIOS DIRECTOS

Hay varios tipos de acoso escolar, dentro de los medios directos vamos a mencionar las formas más comunes utilizadas para hostigar a las víctimas.

La primera es por medios físicos. Es decir que es todo tipo de violencia en la que se emplean golpes contra el individuo, empujones, o tipos de conductas agresivas indirectas en los que la violencia física no va contra el individuo en sí sino contra la propiedad de este, en estos casos se da que se roban, esconden rompen o manipula de cualquier manera las pertenencias de la víctima para causarle un daño a este.

La segunda es por medio verbal. Es decir que la violencia se ejerce por medio de insultos, apodos, calumnias, burlas, mentiras o hablando mal de la víctima. Este medio es peligroso por las consecuencias que puede causar en la víctima a largo plazo.

Otro medio directo es el social, en el que el objetivo principal es aislar a la víctima del grupo marginándola y manteniéndola lo más apartada posible del grupo, en la mayoría de los casos esto se da cuando el líder del grupo o la persona más influyente en este se ve amenazada por la víctima y cree que su poder está en riesgo, es en estos casos que por lo general que se trata de aislar a un individuo del grupo para así evitar que se sea una amenaza.

El daño psicológico es otra forma de acoso y es la más peligrosa debido a las consecuencias que puede tener en la víctima ya que estas pueden ser devastadoras, este tipo de afectación daña la autoestima creando inseguridad y miedo en la víctima, aunque hay que tener presente que todo tipo de acoso tiene afectaciones psicológicas.

1.2.2. MEDIOS INDIRECTOS

Otras formas de bullying son las que se realizan por medios electrónicos o informáticos, y debido a que no existe un contacto directo y físico entre agresores y víctimas los hemos determinado como indirectos.

El más común es el llamado cyberbullying el cual es una derivación del bullying común pero con la particularidad de que se lo realiza por medio del uso de medios informáticos o electrónicos, más adelante detallaremos todo lo referente al cyberbullying.

Existe también como recurso y que pertenece al cyberbullying la transmisión de fotos y videos con contenido pornográfico o tomados en momentos en los que la víctima creía tener privacidad como en el baño por ejemplo, el empleo de este tipo de contenido y la difusión de este con el fin de causar daño a la víctima no solo puede causar afectaciones psicológicas a la víctima sino que también puede generar un delito el que estaría cometiendo el agresor al difundir este tipo de contenido haciendo uso de los medios informáticos

“Las agresiones se producen en el entorno más próximo de la víctima, de manera que el agresor suele ser principalmente de la misma clase o curso. Durante la adolescencia el grupo de amigos adquiere una importancia primordial, cuya influencia puede superar a los padres.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 133)

Es por eso que se debe tomar medidas para proteger a los niños desde el inicio y ya que la escuela es el lugar en el que los niños tienden a formar grupos y es en donde se presentan la mayoría de los casos de acoso, además es importante que los niños desde edades tempranas puedan sentirse parte de un grupo y logren hacer amigos, ya que como se menciona anteriormente la influencia de los amigos puede superar a los padres, y si un niño no logra generar vínculos con otros niños va a estar solo y va a ser fácil que sea escogido como objetivo de los acosadores.

1.3. CYBERBULLYING

El cyberbullying es una derivación o una versión evolucionada del bullying, ya que el objetivo y características principales del bullying están plasmados en el cyberbullying, la diferencia es el medio que se utiliza para llevarlo a cabo ya que en este caso es por medios tecnológicos o digitales.

A continuación tenemos una definición muy acertada sobre cyberbullying en la que podemos constatar su similitud con el bullying y sus principales diferencias.

El cyberacoso o cyberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar (no exclusivamente) , sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

“Las conductas de cyber-acoso o cyber-stalking y de cyber-bullying son idénticas, y persiguen el mismo propósito de evidenciar a la víctima un dominio sobre ella a través de actos que denotan su accesibilidad y control por el acosador en todo momento y lugar, únicamente limitado por su voluntad. Sin embargo, se suele reservar las primeras denominaciones cuando afecta a mayores de edad, hablándose de cyber-bullying para las situaciones de hostigamiento entre menores por menores de edad.” (Martínez, 2013, pp. 490)

Es importante hacer esta diferenciación ya que por lo general las personas están acostumbradas a llamar bullying a todo, en base a estas definiciones podemos decir que bullying y cyberbullying se da solo cuando existe violencia entre menores de edad, cuando son mayores de edad el fenómeno cambian de denominación y pasa a ser conocido como stalking o cyberstalking. Además a esto podemos incluir otra clasificación que es conocida como grooming la misma que se da de un adulto a un menor de edad, este tipo de hostigamiento por lo general está relacionado con la pornografía infantil y el abuso sexual.

Las formas que puede adoptar el cyberacoso son muy variadas y sólo se encuentran limitadas por el manejo de la tecnología y por la imaginación de

los menores que se dedican a acosar a sus pares.” (Escritorio Familia, Párrafo 8)

“El agresor o cyberagresor, experimenta el deseo de manifestar su superioridad y dominio (abuso de poder) dañando a alguien (amenaza, agresión verbal, humillación, etc.). Acto que se repite sucesivas veces por el placer que éste suele causarle.” (Silva. P y Soto. G, párrafo 1)

Una de las formas en las que el agresor hace notar su presencia y su dominio sobre el grupo es por medio de la violencia, el problema se presenta cuando esos actos de violencia se vuelven reiterativos contra un mismo objetivo lo que permite que simples actos de violencia se conviertan en bullying o en este caso en cyberbullying ya que serían realizados por medio de medios informáticos.

Como explica Navi no hay una limitación a la que se puedan reducir los medios que son usados para que se produzca el bullying ya que este tipo de abuso se puede realizar por medio de tantos medios como estos existan, es decir que mientras más pasa el tiempo y más medios de comunicación se van creando, existirán más vías para llevar a cabo los actos de cyberbullying.

“Los medios a través de los cuales se produce el cyberacoso son muy diversos, pero como denominador común, serían todas las tecnologías y sus aplicaciones que favorezcan la relación social entre usuarios: páginas personales y chat en internet, mensajería instantánea, perfiles de redes sociales. Teléfonos móviles (SMS, chat, envío de fotografías o videos). Juegos online a través de videoconsola o en internet.” (Navi. C, Punto 6)

“Las consecuencias de este abuso pueden ser devastadoras. El entorno virtual facilita la intimidación e intensifica la experiencia de abuso desde la perspectiva de la víctima. Es así que aquellas herramientas que los chicos utilizan para mantenerse comunicados se transforman en un objeto que facilita el acoso.” (Escritorio Familia, Párrafo 8)

Es importante tener en cuenta que los resultados de la intimidación por medios informáticos puede ser mucho más peligroso que los resultados de la

intimidación directa ya que los medios informáticos usados para el cyberbullying son medios masivos de comunicación lo que puede afectar de manera más severa a la víctima ya que no solo se pueden crear varios usuarios falsos para atacar a una persona, sino que una sola persona puede hacer todo el daño por si sola y ya no necesitaría de la ayuda ni colaboración de otras personas para esto lo que lo convierte en un arma muy destructiva.

Además se debe tener claro que de esta manera al ser puesta toda la información emitida por el acosador a los medios informáticos esta va a estar a disposición de un grupo selectivo si así lo quiere el acosador o puede estar a disposición de todo el mundo. Siendo esto lo que realmente vuelve peligroso al cyberbullying, además de otras características especiales como poder atacar e insultar a una persona de manera anónima y hacerlo de forma constante lo que significaría un riesgo nulo o casi nulo para el acosador de que este sea descubierto.

Es muy importante tener en cuenta que dentro del cyberbullying no solo hay violencia psicológica, agresión verbal acoso y hostigamiento, en muchos casos dentro de este modo de violencia también se utilizan conductas delictivas como amenazas para evitar que la víctima hable con alguien sobre lo que está pasando, se toman fotografías o filman videos en lugares donde la persona creía estar segura y son lugares de privacidad como cuando se toma una ducha y lo peor de todo para humillar a la víctima en muchos casos se utiliza la pornografía infantil o se difunden mensajes, o fotos con contenido sexual.

Las personas tienen derecho a la personalidad, este derecho consiste en poder decidir qué hacer con su imagen, es decir que solo el titular de este derecho puede decidir si hacer públicas imágenes de el mismo.

“Este derecho a la personalidad, que atribuye a su titular un derecho a determinar la información gráfica generada por sus rasgos físicos personales no puede tener difusión pública. La facultad otorgada por este derecho consiste en esencia en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad perseguida

por quien la capta o difunde,(...). Nadie podrá, por tanto, publicar nuestra imagen ni la de ningún rasgo que nos haga identificables sin nuestro consentimiento. El consentimiento debe ser expreso y debe otorgado específicamente para la publicación, algo que parece obvio, pero sin embargo, constituye uno de los problemas principales en relación a la propia imagen y el uso de las redes sociales.” (Corredoira, 2013, pp. 438)

Con el uso de las redes sociales se suben imágenes todos los días, y muchas veces las imágenes subidas han sido tomadas sin autorización previa, el uso de las imágenes para poder ser publicado deberá tener consentimiento previo para no violentar sus derechos, pero esto está muy lejos de la realidad ya que cuando hablamos de cyberbullying podemos decir que el objetivo principal de los agresores va a ser causar daño a las víctimas, por ende van a buscar la mejor manera para hacer uso de fotografías o videos obtenidos sin autorización, lo más peligroso de este tipo de acoso es que se da a gran escala, es decir que se puede dañar la imagen de una persona frente a cientos o miles de personas dependiendo el caso en tan solo unos minutos ya que las redes sociales son consideradas un medio de comunicación masiva, y es común que la mayor parte de personas en la actualidad, sobre todo adolescentes estén en contacto permanente con estas redes sociales actualizando la información que reciben cada segundo. Es por eso que cualquier imagen subida a una red social puede ser vista por centenares de personas en tan solo segundos después de su publicación lo que causa danos terribles en la imagen y otros derechos de las víctimas.

Es importante tener en cuenta esto ya que los acosadores pueden estar cometiendo delitos sin saberlo. O en otros casos a pesar de saber del tipo de delitos que están cometiendo lo hacen lo que es aún peor.

1.3.1. REDES SOCIALES

“Una red social es una estructura social formada por personas o entidades conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común”

(Corredoira, 2013, pp. 435); generalmente las redes sociales son páginas en las que uno puede compartir fotografías, videos o información personal en tiempo real, es una herramienta de comunicación muy útil por medio de la cual uno puede estar en contacto con varias personas a la vez y recibir información de forma instantánea sobre cualquier acontecimiento en el mundo. También se puede decir que es un medio de comunicación masivo.

Las redes sociales son un medio de comunicación masiva que ha tomado fuerza en los últimos diez años, son páginas web en las que las personas introducen información personal, fotos, videos, comentarios, y esta información está disponible para todos los que se conecten a la página de red social a la que ha sido suscrito.

Las redes sociales son instrumentos de trabajo y de distracción muy útiles, nos permiten estar comunicados con nuestros amigos y familia todo el tiempo.

Pero también tienen un lado negativo, y es que al suscribirse a una red social uno cede todos los derechos a la página web sobre la información que sea subida en esta, incluyendo fotografías y videos, de esta manera estas redes sociales pueden disponer de esta información a su gusto.

De la misma manera en la que las redes sociales son útiles medios de comunicación masiva, también pueden ser usados de maneras negativas, el primero punto débil que se debe tener en cuenta es el hecho de que para registrarse en una red social no hace falta ingresar información verídica, es decir que los datos que se introducen pueden ser falsos creando identidades ficticias, y el segundo punto crucial es que no existe control sobre la información que se sube, las restricciones no van más allá de ciertos videos o imágenes de contenido sexual explícito, pero nada más, de esta forma los agresores pueden abusar y publicar calumnias y de esta manera acosar a sus víctimas causando daños muy grandes ya que al publicar insultos o proferir calumnias o subir fotos o videos ofensivos en una página web en donde todos los habitantes del planeta tienen acceso, es por esto que las redes sociales además ser útiles, también son muy peligrosas y pueden ser muy dañinas.

Un elemento importante en las redes sociales es la utilización de pseudónimos los mismos que se pueden usar para hacerse pasar por otra persona o utilizar información falsa, es muy común la utilización de pseudónimos en las redes sociales y otras páginas de internet, en la mayoría de los casos son usados para evitar ser reconocidos por otras personas.

“Otro elemento en contra de la utilización de pseudónimo es que se puede inducir a la suplantación de identidad. “(Martínez, 2013, pp. 129); por medio del uso de pseudónimos es muy fácil hacerse pasar por otra persona y suplantar la identidad de alguien, los fines de esto pueden ser muy variados, pero por lo general el objetivo es engañar o causar daño a un tercero.

1.4. ACOSADORES

A continuación vamos a explicar cómo se ven implicadas las partes en conflicto dentro del fenómeno de bullying y cyberbullying, hay que tener claro que se las analiza desde una óptica social y no legal.

“La palabra bullying deriva de la inglesa bully, que literalmente significa matón o bravucón” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 33)

Bully en inglés, matón o bravucón que son sus traducciones; es la forma en la que se identifica a los agresores o acosadores, pero la mejor manera de identificarlos es solo como agresores.

Entonces agresor sería la persona que ejerce actos de violencia contra otro teniendo el ánimo de causarle algún tipo de daño como puede ser físico, psicológico o moral a la víctima.

En nuestro análisis, según María Guadalupe Rincón existen “tres motivos para que un estudiante intimide: la ambición de poder, la hostilidad hacia el ambiente como resultado de la manera en que ciertos estudiantes han sido educados, y la recompensa de los actos agresivos. Esto es, el niño que

intimida lo hace para dominar a los demás y obtener de ellos lo que desea.” (Rincón, 2011, pp.42)

Es importante determinar que existen dos clases de individuos en las sociedades, el dominador , que son quienes tienen mayor facilidad para guiar a un grupo, con frecuencia son los más grandes y fuertes, y la otra clase son los seguidores, son quienes no se consideran capaces de dominar y se limitan a seguir la guía u órdenes de los que dominan, generalmente los seguidores están al lado de los dominadores cumpliendo con actividades para estos a cambio de protección, para sentirse fuertes o importantes.

“La mayoría de los agresores o bullies actúan movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar. Un rasgo específico de estas relaciones es que el alumno o grupo de ellos que se las dan de bravucones tratan de forma tiránica a un compañero, al que hostigan, oprimen y atemorizan repetidamente, y al que hostigan hasta convertirlo en su víctima habitual.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 35)

De esto podemos concluir que es común que los agresores abusen de otros niños o jóvenes buscando ejercer control sobre el grupo al que estos pertenecen, de esta manera vamos a ver que los acosadores van a agredir a otros para implantar su autoridad, poder y dominio. Siendo así que sus víctimas frecuentemente serán los más débiles o aquellos que llegaren a representar una amenaza para el niño dominador dentro del grupo social en el que se desenvuelven.

Es innato del ser humano el uso de la fuerza para poder cumplir con sus objetivos motivo por el cual no es de extrañarse de que un niño utilice la fuerza para poder ejercer dominio sobre sus compañeros desde una edad muy temprana, ya que los niños desde que nacen recurren a acciones como el lloro para dar a entender que algo les duele o que tienen hambre, más tarde comenzaran a usar distintos medios como los golpes para cumplir con los mismos objetivos.

Los que dominan a un grupo muchas veces se encuentran en una posición de abuso de poder ya que no saben manejarlo y en consecuencia actúan de manera equivocada generando violencia para que sus reglas se impongan a los demás.

“En cuanto a los intimidadores, es muy raro que un intimidador actué solo. En general existe un jefe y sus compinches. El jefe da las órdenes y los cómplices las ejecutan, de manera que no es fácil saber quién es el verdadero autor intelectual de las agresiones. A veces es el que uno menos se lo espera. Los ayudantes son, por lo común, niños dispuestos a hacer lo que se les pida solamente para pertenecer al grupo, pues en esta edad pertenecer a un grupo es muy importante. Es por esto también que las amenazas de exclusión son tan dolorosas y eficaces.” (Rincón, 2011, pp. 29)

A los intimidadores que ejercen directamente las agresiones se los conoce como activos o impulsivos ya que son ellos los que insultan o golpean a los otros niños.

A los intimidadores que controlan a los intimidadores activos se los considera pasivos o predadores, ya que ellos no agreden de una manera directa a las víctimas, pero son los que están liderando y dando órdenes constantemente a los otros para que estos cometan las agresiones

“Cuando el grupo de niños que intimidan rebasan los límites de lo aceptable, les dan miedo las consecuencias y entonces se las arreglan para esconder o disimular los hechos implicando a otros alumnos, con lo cual se agranda el grupo de intimidadores activos y pasivos. La necesidad de protegerse los unos a los otros y calmar el temor lleva al miedo. Este alumno toma por lo general las riendas del grupo y se vuelve el líder de los intimidadores encargándose de hacer reinar la ley del silencio bajo pena de ser excluido o acosado.” (Rincón, 2011, pp. 32)

Como se explica anteriormente los niños que tienen capacidades de liderazgo son los que organizan al grupo de intimidadores que se ha formado, y de esta

manera además de controlarlos para que estos no digan nada los somete con amenazas para que los miembros del grupo no se vuelvan delatores.

Algo parecido sucede con la víctima a quien se le amenaza diciéndole que le va a ir peor si se atreve a hablar o a denunciarlos.

“En ocasiones el niño que acosa se rodea pronto de un gang o grupo de acosadores que se suman de manera masiva al comportamiento de hostigamiento.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 37)

Es común ver los grupos de acosadores con uno o dos líderes que ordenan pero no actúan de manera directa, mientras que los niños más impulsivos y agresivos son constantemente quienes realizan los actos de agresión, es fácil identificar a los agresores activos, ya que están constantemente metidos en problemas y peleas, mientras que a los agresores pasivos es más complicado ya que estos son más listos y manipuladores por lo que no es fácil detectarlos, y cuando están en problemas casi siempre encuentran una salida por medio de mentiras, o acusando a otras personas.

“La falta de control sobre su comportamiento, cuando están enojados es el principal problema de los impulsivos.” (Rincón, 2011, pp. 36) esto es lo que los vuelve ideales para ser manipulados por los líderes de los grupos de intimidadores, ya que al ser impulsivos todos conocen que no miden sus impulsos y en consecuencia su acciones pueden ser consideradas como individuales.

“Los alumnos impulsivos recurren generalmente a conductas de agresión directa, como palabras hirientes, amenazas, empujones y peleas, en reacción ante una frustración. A medida que las conductas se van premeditando, las agresiones indirectas, como el aislamiento intencional o las intrigas, van apareciendo. Más adelante, se manifiestan las conductas francamente antisociales, como mentiras, robo, vandalismo, extorsión y agresiones armadas.” (Rincón, 2011, pp. 36) estos últimos delitos son la consecuencia de no poder controlar su impulsividad, es importante tratar de dar una guía a los agresores para que corrijan su camino antes de que esto los lleve a cometer

errores de los que no podrán escapar en un futuro. Es importante tomar en cuenta que muchas de las acciones que cometen los intimidadores pueden ser consideradas como el inicio de conductas que en un futuro pueden ser delitos muy graves y pueden terminar en asesinatos.

“Los intimidadores impulsivos son los más numerosos, y los predadores son solamente unos cuantos. Sin embargo, estos últimos pueden influir considerablemente en el clima social de la escuela.” (Rincón, 2011, pp. 36)

En base a lo que señala Guadalupe Rincón anteriormente es importante destacar que los intimidadores predadores son quienes lideran a los grupos de intimidadores activos o impulsivos, ya que son estos quienes tienen la capacidad de dominar al grupo y son muy listos al momento de inventar excusas o mentiras para poder salir bien librados de los problemas en los que se puedan meter, además de que los intimidadores predadores son muy buenos manipulando a la gente, por lo general se hacen pasar como personas educadas y no violentas frente a los adultos para que estos no sospechen de ellos y así o no ser blanco de las acusaciones o si se las realizan contra ellos poder terminar sin ser culpados ya que sería difícil creer que una persona que siempre se porta bien sea capaz de realizar actos de acoso y agresión.

“El intimidador predador actúa en función de lo que busca; impone sus ideas y no le gusta que lo contradigan. Se muestra seductor para obtener lo que desea, pero si no obtiene lo que quiere, alza la voz, toma un tono autoritario, amenaza, humilla o planifica su venganza.” (Rincón, 2011, pp. 37)

Los intimidadores predadores además de ser muy vengativos cuando no logran conseguir lo que desean, con el tiempo logran tener un excelente control de sus impulsos lo que le permite no actuar de una forma impulsiva y violenta y así poder planificar de mejor manera su venganza, en estos casos este tipo de intimidador se va a encargar de poner a su grupo de amigos que son los que lo rodean y casi siempre son los intimidadores impulsivos en contra de su víctima, y por medio de manipulaciones lograr hacer que sean ellos quienes lleven a cabo su venganza por él.

Los agresores generalmente son más grandes y fuertes que los demás, y también practican ciertas actividades que les permite mantener la popularidad entre los demás niños, haciendo que de esta manera sean admirados y esto a la vez evite que otros los delaten si llegan a ser testigos de conductas agresivas por parte de ellos.

“El lenguaje corporal es habitualmente de orgullo sin embargo, pueden ser buenos actores y adoptar diferentes posturas según las circunstancias. En general, estos alumnos adoptan una actitud imponente; se mantienen con la cabeza levantada, el pecho hacia adelante y la mirada fija y penetrante, o huidiza cuando les conviene. La expresión facial es arrogante, dominadora, despectiva o condescendiente. La voz es por lo común de un tono fuerte y autoritario; puede también ser sarcástica o indulgente.”(Rincón, 2011, pp. 37) Además es importante tener muy en cuenta que estos rasgos corporales pueden variar según sea el momento, ya que al ser buenos actores y manipuladores sabrán que actitud tomar ante diversas situación en las que se vean amenazados.

“En síntesis, los estudios apuntan algunas características en los agresores tales como baja empatía, ausencia de sentimientos de culpa, impulsividad, conducta antisocial... que en muchos casos perduran a lo largo de la vida.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 56)

“Los intimidadores endurecidos por lo general son impulsivos, poseen baja empatía hacia los demás, y no suelen sentir culpa por sus acciones, es mas en muchos casos se enorgullecen de los que hacen ya que al molestar y golpear a otro niño se sienten poderosos y acostumbran contar lo que hacen a sus amigos como si fueran grandes proezas. Aunque los efectos más acusados en principio se muestran en la victima, los agresores también padecen consecuencias graves que les perduraran e influirán a lo largo de su vida adulta, y los espectadores también son receptores de aprendizajes y hábitos negativos que influirán en su comportamiento actual y futuro.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 57)

En muchos casos los niños que intimidan son víctimas también de violencia en sus casas o en otros lugares, lo que conlleva a que solo sepan responder con violencia y agresión, si en una casa el niño es constantemente maltratado, insultado o es testigo de agresiones por parte del papa a la mamá. No será extraño ver que este mismo niño tenga conductas agresivas en la escuela o con sus compañeros ya que es la única forma de resolver los problemas y de demostrar su valía que ha podido aprender en casa. “Los niños que intimidan se desconectan de sus sentimientos de compasión y encuentran justificaciones razonadas para intimidar o para no impedirla. Se dirán que solo es un juego, que las víctimas se lo merecen, que es su culpa si no saben defenderse.” (Rincón, 2011, pp. 46)

1.5. VICTIMAS

Víctima es el individuo sobre quien se ejercen los actos de violencia, tenemos dos tipos de víctimas, la víctima pasiva y la víctima provocante.

“Es bien sabido que los niños más susceptibles de ser víctimas de intimidación son los que presentan características que los hacen diferentes de los demás. “(Rincón, 2011, pp. 126) esto se debe a que en muchos casos las diferencias pueden generar algún tipo de molestia en los demás cuando son diferencias intelectuales ya que los demás se pueden sentir molestos u ofendidos si alguien no sigue las mismas reglas que los demás, o puede ser por diferencias físicas y de esta manera ser blanco de burlas, apodosos o insultos ya que no es igual a los demás.

El sentirse y verse diferentes es un factor importante para mantenerse alejado del grupo, ya que se puede tener miedo a ser discriminado por las diferencias que se pueda tener, esto genera miedo y por el miedo la víctima va a tratar de mantenerse aislado para así no ser objeto de burlas, pero los agresores detectan estas conductas y las aprovechan para acosar a la víctima ya que saben que se siente inferior o que es más débil, María Guadalupe Rincón dice que “La verdadera razón es la vergüenza que algunos niños experimentan al

sentirse diferentes, y la vergüenza, como el miedo, crea un malestar visible que los agresores detectan con facilidad.” (Rincón, 2011, pp. 31)

Existen actitudes que facilitan a los agresores encontrar a sus víctimas, “El temor, la soledad y la hipersensibilidad hacen que los intimidadores lo identifiquen rápidamente como una presa fácil que pueden atacar. A cada agresión, el temor, el aislamiento y la desconfianza del niño se acentúan.” (Rincón, 2011, pp. 30), cuando el sentimiento de desconfianza es grande en la víctima se va a retraer y aislar, para sentirse protegido o para evitar ser víctima de más abusos, pero existe un grave problema detrás de esto y es que al aislarse, el niño no va a decir nada sobre lo que le está sucediendo, y si él no se atreve a hablar no va a haber forma de que los adultos sepan que le sucede. Otro problema es que ese aislamiento puede atrofiar las habilidades sociales de la víctima lo que puede afectar seriamente su vida en el futuro.

Las afectaciones causadas en la víctima son varias, las físicas como las consecuencias de golpes o empujones son las más leves, pero las que afectan la autoestima de la víctima pueden tardar mucho en curar, incluso en ocasiones puede que no se curen nunca, en la víctima se desvanece con el tiempo las opciones para poder defenderse ya que al ser objeto de agresiones constantes “La estima de sí mismo generalmente es bastante pobre; duda de sus capacidades, y su imagen física y social le preocupan demasiado. A menudo se juzga poco interesante, feo y tonto. “En el caso de los varones, tienen tendencia a ser físicamente más débiles que los otros niños en general y no responden cuando son insultados o atacados” (Rincón, 2011, pp. 38)

“El sentimiento de confianza es el que permite a un niño explorar su ambiente y exponer sus ideas sin temor a equivocarse o a ser criticado por los demás.” (Rincón, 2011, pp. 12), cuando este sentimiento desaparece al niño solo le va a quedar tener miedo, ya que en el pasado el cometer algún error ocasiono que se rían de él o ser criticado por los demás, incluso que sea discriminado, en los niños la confianza en uno mismo es muy importante ya que es lo que nos permite demostrar nuestras fortalezas y poder experimentar cosas nuevas, pero si siempre va a estar presente el miedo a equivocarse, es probable que no

se intente aprender cosas nuevas para no cometer errores y que no se burlen de uno.

“El problema fundamental del niño víctima de intimidación es la imposibilidad en la que se encuentra para defenderse: por un lado, el ambiente que no lo protege; y por el otro, el miedo que lo incapacita.” (Rincón, 2011, pp. 30)

Es importante tener en cuenta que en el bullying se tiene como una característica la diferencia de fuerzas, esta característica es fundamental ya que al ser siempre la fuerza de los agresores mayor, ya sea por estar en grupo o porque son más fuertes o inteligentes, esta diferencia evita que la víctima pueda defenderse ya que aunque lo intente no va a poder obtener ningún resultado favorable, además de que va a estar bajo la amenaza de que si intenta hacer algo le va a ir peor, en consecuencia el niño va a tener miedo y este mismo miedo a que se empeoren las cosas va a incapacita toda posible defensa, el ambiente tampoco protege a los niños de ser víctimas de bullying ya que actualmente el control y prevención de este mal es muy limitado y en las escuelas poco o nada se hace para evitar esto, hay que tener claro que informar a los padres e hijos sobre las consecuencias del bullying es importante pero no es suficiente, ya que si no se tiene un verdadero plan de intervención que permita controlar en primera instancia y luego prevenir el bullying no se va a poder erradicar este fenómeno que tanto daño causa en la sociedad.

“Los adultos deben entender que el niño víctima de intimidación hace frente generalmente a más de un agresor y tiene miedo de las represalias. Lo peor es que el niño victima cree poder enfrentar la situación solo, pero a cada fracaso se descorazona más. Todo esto no hace otra cosa que aumentar el sentimiento de vergüenza e inferioridad.” (Rincón, 2011, pp. 30)

Existen varias formas o indicadores de conducta que permiten detectar cuando un niño está siendo víctima de acoso en la escuela María Guadalupe Rincón nos explica que “En lo que se refiere a las víctimas, lo primero que se observa en ellas es el negarse a ir a la escuela, la baja de calificaciones y algunos malestares físicos, como dolores de cabeza o estómago. Después de un

tiempo, las víctimas se repliegan sobre sí mismas, tienen vergüenza de lo que les pasa y se sienten inferiores. En un plazo más largo pueden abandonar los estudios, y desarrollar verdaderas depresiones nerviosas (incluso el suicidio) así como trastornos de angustia y de dependencia a las drogas. Pueden también tomar el camino de la venganza.” (Rincón, 2011, pp. 32-33)

Es por esto que es tan importante prevenir los actos de acoso en las escuelas, pero también es importante combatirlo, los padres en casa deben estar pendientes de sus hijos y de si tienen alguna de estas conductas, ya que de ser así tienen que tratar de solucionar el problema lo más rápido posible para que las afectaciones psicológicas no sean muy graves y que su hijo no sufra de trastornos en un futuro como consecuencia de haber sido víctima en el colegio o escuela. No se sabe cómo pueden actuar en un futuro las víctimas como consecuencia del abuso sufrido, se ha visto que en muchos caso la depresión es tan grande que llagan a suicidarse, o por otra parte el odio y el deseo de venganza hacia quienes lo lastiman puede ser tal que llegue a cometer asesinato como consecuencia de esos sentimientos generados por haber sido víctima del bullying.

“Los síntomas de que un niño, posiblemente, está siendo intimidado o victimizado son: depresión (hasta puede llegar a tener pensamientos suicidas), inseguridad, ansiedad, dificultad para dormir, mala autoimagen, renuencia a ir a la escuela, problemas de conducta, cambios en el estado de ánimo, pocos amigos, soledad e infelicidad, aislamiento social, trastornos de la alimentación, dificultades escolares y síntomas físicos tales como histeria, dolores de cabeza, de pecho, de estómago, de brazos y piernas, arranques de cólera, vómitos, problemas visuales, hiperventilación, estados de amnesia temporal, fatiga crónica y úlceras.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 44-47)

“Otro de los factores importantes de riesgo es la sobreprotección: los padres que supervisan a sus hijos de manera exagerada y no les permiten tomar iniciativas o riesgos propios de su edad, o los padres que no dan ninguna responsabilidad a sus hijos para evitarles esfuerzos. Estos niños estarán a menudo en espera de aprobación y dependerán de la ayuda de otras personas

para actuar” (Rincón, 2011, pp. 34). Siempre es bueno proteger a los hijos, evitar que los lastimen o que puedan sufrir algún daño, pero la sobreprotección puede generar consecuencias muy negativas, puede generar que el niño pierda sus habilidades sociales, lo que ocasionaría que no sea capaz de actuar adecuadamente en un grupo de iguales, también limita la confianza del niño ya que no es capaz de explorar y descubrir cosas nuevas ya que sus padres lo estarán cuidando de sobre manera para que no se lastime, esto generaría desconfianza en sí mismo y cuando el niño se enfrente a un reto no va a poder enfrentarlo ya que va a tener miedo a fracasar debido a que o no supo nunca lo que se sentía no tener éxito en algo o porque tenga miedo a lo que pueda suceder mientras enfrenta ese reto, los padres deben cuidar y proteger a sus hijos, pero también deben dejarlos experimentar nuevas sensaciones, experiencias, deben dejarlos que se equivoquen y fracasen en cosas simples para que cuando fallen en un gran reto sepan cómo afrontar el fracaso y no se sientan perdidos.

1.5.1. VICTIMA PASIVA

“El niño que es víctima pasiva presenta una problemática interiorizada. Es decir, guarda su malestar, replegándose sobre sí mismo y experimentando ansiedad. En lugar de actuar, llora, se paraliza o aísla.” (Rincón, 2011, pp. 37)

Este tipo de víctima no responde nunca a una agresión, sea por miedo a las represalias o porque se considere inferior y sienta que no tiene ninguna oportunidad al encarar a sus agresores, además tampoco cuentan lo que les sucede a nadie y tratan de mantener los que les pasa en secreto

“La víctima pasiva se siente a menudo culpable, se resigna, abandona y se deja llevar por la fatalidad y la impotencia. La no violencia es lógicamente un valor importante para ella.” (Rincón, 2011, pp. 38). La víctima pasiva es como se dijo anteriormente una persona que le gusta la paz y no apoya la violencia en ninguna forma, siendo constantemente este un motivo por el que son víctimas de abusos ya que los agresores saben que no va a reaccionar en su

contra en ningún momento. Además acostumbran ser personas muy susceptibles y sentimentales.

Las siguientes son las características principales de las víctimas pasivas:

- a) “una situación social de aislamiento. La falta de amigos puede iniciar la victimización.
- b) Y b) una conducta muy pasiva, miedo ante la violencia y manifestación de vulnerabilidad, inseguridad y baja autoestima; tienden a culpabilizarse de su situación y a negarla, debido probablemente a que la consideran más vergonzosa de lo que consideran su situación los agresores, quienes a veces parecen estar orgullosos de serlo. “(Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 48)

“La víctima pasiva puede convertirse fácilmente en una víctima provocante debido a la situación de sobrevivencia en la que se encuentra.” (Rincón, 2011, pp. 38-39), esto ocurre cuando la víctima pasiva llega a un límite en el cual no tolera los abusos de los que es víctima y trata de responder, la consecuencia es que como respuesta a su actitud provocante consigue que los abusos incrementen.

1.5.2. VICTIMA PROVOCANTE

“El niño que tiene el rol de víctima provocante a veces es víctima y a veces es intimidador. Tiene dificultades en el manejo de la agresión y la ansiedad.” (Rincón, 2011, pp. 38), se lo considera intimidador debido a la reacción que tiene como provocante ya que al tratar de sobresalir y superar su rol de víctima trata de intimidar a otros pero al haber estado marcado como víctima previamente lo único que consigue es que los intimidadores potenciales obtengan una excusa para poder abusar de este niño.

“El niño impulsivo es generalmente intimidador y víctima al mismo tiempo. La ansiedad es a menudo el disparador de las conductas impulsivas, y las reacciones emotivas son el resultado de la frustración y la impotencia que

experimentan para controlarse.”(Rincón , 2011, pp. 71), muchas veces la frustración que acumulan los niños se debe a que presencian actos de violencia en sus hogares, las conductas impulsivas que los niños adquieren a tempranas edades en muchos casos se van perpetuando con el paso de los años y llegan a ser determinantes en la vida adulta de estas personas.

Es importante tener en cuenta que los niños que son impulsivos como resultado de estas conductas van a cometer actos torpes y cometer errores que los van a marcar en un futuro para ser victimizados en base a esos errores cometidos. “Desde el momento en que los compañeros de la clase se dan cuenta de sus exageraciones o torpezas, comienzan a excluirlo, a burlarse de él y a aprovecharse de sus flaquezas.”(Rincón, 2011, pp. 38).

“La víctima activa que se caracteriza por: a) una situación social de aislamiento y fuerte impopularidad, llegando a encontrarse entre los alumnos más rechazados por sus compañeros; situación que podría estar en el origen de su selección como víctima, aunque también podría agravarse con la victimización, y b) Un rendimiento y un pronóstico a largo plazo peores, en ambos casos, que los de las víctimas pasivas.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 48)

“La víctima provocante además de ser en ocasiones torpe y tratar de abusar de sus compañeros también “es sensible y emotivo, y tiene el mismo sentimiento de exclusión, vulnerabilidad e inferioridad que la víctima pasiva como los niños que intimidan.” (Rincón, 2011, pp. 38)

1.6. TESTIGOS

“Espectador o testigo.- el sujeto pasivo que únicamente observa se denomina espectador o testigo.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 32)

“Los alumnos que son testigos se ven igualmente afectados por este fenómeno. Algunos de ellos se sienten entre la espada y la pared. Por un lado, se sienten forzados a participar en actos de intimidación y, por otro, tienen

temor de ser castigados, pero todo depende del rol que desempeñen en el contexto de la intimidación.” (Rincón, 2011, pp. 33-34)

Los niños que son testigos de actos de acoso y abuso en las escuelas muchas veces prefieren callar para no meterse en problemas, pero el rol que pueden desempeñar los testigos es fundamental si se quiere combatir el bullying ya que al dar aviso a otras personas de lo que sucede pueden ayudar mucho a quienes están siendo victimizados en los colegios.

“En cuanto a las repercusiones que tiene el bullying en los espectadores, estos, al temer verse implicados, desarrollan unos mecanismos de defensa basados en el miedo y que les conducen a despreocuparse de los demás, a callarse ante los abusos ajenos, a disminuir la capacidad de empatía” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 56)

El problema que tienen los testigos es que al presenciar las acciones violentas constantemente estas se graban en su inconsciente y pueden causar problemas en un futuro, además que muchas de las acciones que se graban en el inconsciente se ejecutan en determinados momentos sin darnos cuenta de lo que hacemos, por ejemplo la respiración, o ciertos tics nerviosos son acciones grabadas en el inconsciente y aunque por lo general podemos controlar nuestro ritmo respiratorio esta acción se produce de manera autónoma como una acción de inconsciente, lo mismo puede suceder con conductas violentas grabadas en el inconsciente, estas pueden repetirse sin que nos demos cuenta y nos parezcan normales.

“Los niños que son testigos o víctimas de amenazas, gritos, golpes, castigos omnipresentes, injurias, mensajes despreciativos, críticas frecuentes, exigencias desmesuradas, amenazas de abandono, etc., suelen afrontar el miedo que esta violencia les causa de diferentes maneras, ya sea identificándose con el agresor o la víctima.” (Rincón, 2011, pp. 34)

Es muy común que los testigos se vean tan afectados por el acoso como las víctimas ya que al presenciar los actos de acoso estas les afectan también generándoles miedo y afectándoles también.

2. CAPITULO II TIPOS DE VIOLENCIA Y CONSECUENCIAS.

2.1. VIOLENCIA Y MALTRATO

La organización mundial de la salud define a la violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. (OMS, 2002)

El código de la niñez y adolescencia en su artículo 67 emite un concepto de maltrato el mismo que es un tipo de violencia.- “Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 17)

Con fundamento en las definiciones previas podemos decir que violencia es el uso deliberado de la fuerza, la cual puede ser utilizada de forma verbal, psicológica, social, o física; contra una persona, un grupo de personas o una

comunidad, y como consecuencia genera lesiones físicas, psicológicas, trastornos del desarrollo, privaciones de todo tipo, y hasta la muerte.

“La violencia, bien como conducta de relación o como método de resolución entre las personas, deriva en consecuencias nefastas y destructivas, tanto físicas como psíquicas.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 17), no se puede decir que la violencia tenga consecuencias negativas ya que de actos violentos solo se puede obtener consecuencias negativas y siempre va a existir algún tipo de afectación para la víctima de los actos violentos y en ocasiones hasta para la persona que ejerce dichos actos.

Cuando la violencia afecta a niños, niñas y adolescentes, la malignidad de la situación es aún mayor. “Cualquier niño o adolescente víctima o testigo de un acto violento, además de sufrir la consecuencia dolorosa inmediata, interioriza una experiencia negativa mediante la cual aprende el mecanismo de la conducta violenta.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 17), pero la afectación de la violencia a los niños y adolescentes tiene su verdadero problema en las consecuencias que generan estos actos a largo plazo, es decir que un niño que ha sido víctima de violencia en casa o en la escuela, interioriza estas conductas en el inconsciente y en determinados momentos de su vida adulta puede reaccionar a diferentes estímulos con las conductas interiorizadas durante la niñez o adolescencia. El verdadero problema radica en que quien en la niñez es víctima, en la vida adulta puede ser un potencial agresor y debido a la afectación psicológica sufrida en muchos casos puede parecerle normal el manifestar su malestar por medio de la violencia.

2.2. INTIMIDACION

“Los actos de intimidación van más allá de los comportamientos agresivos aislados que un alumno puede mostrar porque un día esta de mal humor. (Rincón, 2011, pp. 139), para que se considere intimidación a determinados” actos estos deben ser constantes en el tiempo en contra de una misma víctima, debe existir una diferencia notable en la fuerza del agresor o agresores contra

la de la víctima, y la intención debe ser considerada maliciosa, no es considerado acto de intimidación, una broma ocasional entre amigos y que no tenga intenciones de causar daño o afectación alguna.

“La intimidación puede tomar forma física, como golpes, empujones, escupitajos, patadas o extorsión. Puede igualmente tomar forma verbal, como burlas, insultos o amenazas. Estas dos formas de violencia son generalmente perceptibles y fáciles de detectar. Sin embargo, hay un tipo de intimidación que toma una forma que es mucho más difícil de detectar: la exclusión, la ignorancia intencional, el rechazo o los rumores difamatorios.” (Rincón, 2011, pp. 22), para poder combatir en primera instancia el bullying y luego poder prevenirlo es importante tener en cuenta las diferentes formas de intimidación que existen, ya que la mejor forma de combatir este mal es por medio del conocimiento de las formas que puede tomar la intimidación. Las agresiones físicas y verbales generalmente se las conoce como formas de intimidación directa, mientras que la exclusión, ignorancia intencional, el rechazo y los rumores son considerados como intimidación indirecta.

“El verdadero problema de la intimidación en la escuela radica en el hecho de que los adultos no saben cómo ayudar a un niño víctima.” (Rincón, 2011, pp. 31), esto se debe al desconocimiento de los adultos sobre las formas en que se ejercen los actos de intimidación, al no saber reconocer cuando un niño está siendo víctima de acoso, y a que no saben de qué manera reaccionar ante actos de intimidación, muchas veces los adultos prefieren evitar tratar de gestionar estos problemas para así eventualmente evitar tener problemas con los padres de los niños que se vean involucrados.

“Los niños varones exteriorizan mucho menos con los padres que las niñas, cuando enfrentan dificultades de acoso o intimidación. Ellos prefieren contárselo a los amigos o guardar silencio, dado que sienten mucha vergüenza por no ser capaces de defenderse. Además, no saben a quién dirigirse para pedir ayuda. En cambio, las niñas confían mucho más en los padres y piden ayuda con más facilidad.” (Rincón, 2011, pp. 31)

En nuestro medio es común que esto suceda ya que la nuestra es una sociedad evidentemente machista en la que los niños no deben llorar, y si lo hacen son considerados débiles o cobardes, cuando un niño busca apoyo en los padres o en personas adultas la respuesta generalmente es que se defienda y que golpee a su agresor, pero es importante recalcar que esta no es la solución ya que la violencia no genera nunca consecuencias positivas para nadie.

“La intimidación que podemos ver y escuchar se considera intimidación directa. En cambio la intimidación que no podemos ver ni escuchar a simple vista se considera indirecta.” (Rincón, 2011, pp. 23)

2.2.1. INTIMIDACION DIRECTA

“Los varones conservan, hasta la edad adulta, una tendencia más marcada a expresar la agresividad abiertamente, sin que esto les impida recurrir igualmente a la agresividad indirecta.” (Rincón, 2011, pp. 25), es común que los varones recurran a la violencia verbal o física para defenderse o agredir, y se considera de forma común a los varones como agresores ya que es a los que es más fácil identificar, ya que el tipo de intimidación que ejercen es directa, generalmente los niños más impulsivos son los que ejercen la violencia bajo las ordenes de un intimidador más tranquilo y que es el que crea los planes y lidera al grupo, debido a estos y el recurrente uso de violencia física es que los niños son considerados más violentos que las mujeres.

“A simple vista, los varones pueden figurar en el escenario de la intimidación como más numerosos por su manera de intimidar, ya que la intimidación directa es más fácil de detectar y de sancionar por las autoridades de la escuela.” (Rincón, 2011, pp. 23), esto no significa que las niñas no sean parte de actos violentos.

Hay que tener en cuenta que en las escuelas los actos de intimidación se dan por igual entre niños como entre niñas, la diferencia radica en que las agresiones de los varones son muy notorias por ser actos de violencia que todos pueden ver, mientras que las niñas demuestran ser más inteligentes y los

actos de violencia que ejercen son tan bien ejecutados que son imperceptibles para los adultos.

2.2.2. INTIMIDACION INDIRECTA

“En cambio, las niñas se comportan de una manera mucho más diplomáticas y pueden pasar por alumnas muy bien portadas.” (Rincón, 2011, pp. 23), siendo esta solo una forma bien elaborada de encubrimiento para sus actos de violencia.

Se considera Intimidación indirecta, dado que ciertos comportamientos agresivos pueden herir profundamente a pesar de la sutileza o la discreción con que se realizan. La incompreensión de este concepto puede generar confusión y provocar reacciones intensas y no deseadas en los padres de familia. “El aislamiento intencional, la exclusión sistemática del grupo, los sarcasmos, las muecas, los ruidos despectivos, los intercambios de miradas y sonrisas burlonas o cualquier otro mensaje discreto de desprecio o desdén son algunos ejemplos de comportamientos difíciles de sancionar.” (Rincón, 2011, pp. 139-140), pero el problema en verdad radica en las consecuencias de estos actos ya que los golpes curan rápidamente pero las afectaciones psicológicas toman mucho tiempo en sanar y en ocasiones no sanan nunca. Y debido a que son imperceptibles pueden ser ejercidos mucho más tiempo sobre una misma víctima, generando daños irreversibles.

“Las niñas aprenden con más rapidez a no atacar físicamente y expresan su agresividad de manera indirecta a través de la exclusión y la manipulación de las relaciones sociales.” (Rincón, 2011, pp. 23-25).

En conclusión podemos determinar que la intimidación indirecta es mucho más peligrosa que la intimidación directa debido a que es casi imperceptible, y puede ser ejercida por más tiempo generando daños psicológicos mayores en las víctimas.

2.3. AGRESION

“Fenómeno bullying. Es una forma de conducta agresiva, intencionada y perjudicial, cuyos protagonistas son jóvenes escolares. No se trata de un episodio esporádico, sino persistente, que puede durar semanas, meses e incluso años.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 58), generando graves perjuicios para quienes son víctimas, las agresiones a las que se ven sometidas las víctimas pueden ser de tantas clases como el ser humano desee, es decir que mientras más avanza el tiempo más formas de agresión van a seguir creándose, tal vez de manera intencional pero van a ser creadas, por ejemplo, con el avance de la tecnología se crearon múltiples herramientas de trabajo y de comunicación para facilitar esta entre las personas, pero estas herramientas también han sido usadas para agredir a otras personas, puede agredirse a una persona por medio de mails, mensajes de texto, de voz, publicaciones de ofensas en redes sociales, paginas creadas con contenidos privados que buscan dañar a la víctima por medio de fotografías, videos, entre otros.

“A finales del siglo XIX se formulan teorías que consideran la conducta agresiva como el resultado de un aprendizaje, observando que cuando una conducta agresiva se recompensa de algún modo (aumento de estatus, reconocimiento de otros...), la conducta aumenta, mientras que cuando se castiga (penalización, desaprobación de los otros...), esta conducta reduce su probabilidad de aparición.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 65), en base a esto podemos decir que cuando existe acoso en las escuelas los agresores se ven recompensados de alguna manera al sentir el miedo que tienen las víctimas, y la aprobación de los demás agresores, la sensación de poder sobre los demás también es una recompensa, y que nadie trate de detenerlos les da la posibilidad a los agresores de seguir ejerciendo practicas violentas en contra de sus compañeros, en consecuencia cada vez los actos violentos irán incrementando volviéndose un ciclo sin fin.

Si se trata de controlar y prevenir y se comienza a dar límites a este tipo de actos los agresores van a sentir que pierden el control de la situación y sus actos violentos en este caso van a ir reduciéndose.

“La agresión no es aprendida, y que en realidad los niños aprenden a no agredir mediante el aprendizaje de conductas alternativas para solucionar los conflictos que se presentan en la búsqueda de satisfacción de sus necesidades o deseos.” (Rincón, 2011, pp. 221)

Es importante comenzar a enseñar a los niños como solucionar los conflictos sin violencia, si se les enseña desde pequeños diferentes métodos para poder gestionar sus conflictos, cuando sean adultos vamos a tener una sociedad menos violenta, existen varios métodos para gestionar conflictos, solo hay que saber enseñar a los niños cuales son los idóneos y en qué situación, así con la práctica diaria estos métodos se volverán parte de la personalidad de los niños generando múltiples beneficios para sus vidas.

“La agresividad de los niños y de las niñas conoce una evolución distinta durante el crecimiento.” (Rincón, 2011, pp. 23), es bien sabido que las niñas psicológicamente maduran uno o dos años antes que los niños, y que ellas recurren menos a la violencia que los niños, esto se debe a que las niñas tienen distintas preferencias en juegos y actividades siendo estas más tranquilas y en la mayoría de los casos referentes a verse bien o juegos de amor o familias, mientras que los niños prefieren deportes de contacto como el fútbol o el básquet, además son influenciados por caricaturas que en su mayor parte se refieren a una constante lucha entre el bien y el mal en el que la única salida es pelear, de esta manera se ven influenciados por sus superhéroes los cuales están envueltos en un ambiente de violencia constante.

La violencia en los niños “tiende a disminuir en forma progresiva con los años, pues la convivencia en sociedad ejerce una presión importante para combatir la agresividad directa y en cierta manera, podemos decir, alienta la expresión de la agresividad indirecta.” (Rincón, 2011, pp. 23), como se menciona, la sociedad reprocha de cierta manera los actos violentos, pero esto solo aplica

en actos directos, es decir en la violencia física o verbal de la que todos podemos ser testigos, con el paso del tiempo puede decirse que más que cambiar los actos violentos estos se transforman de directos a indirectos, y de esta manera la agresividad va a continuar, mientras que lo ideal sería que esta disminuya hasta llegar a los mínimos posibles de violencia entre las personas.

“La agresividad es como la corriente de un río: puede ser muy productiva irrigando los campos, produciendo electricidad y haciendo girar los molinos, pero puede también arrasar con todo cuando está muy crecido.” (Rincón, 2011, pp. 156), se puede decir que ser agresivo puede ser útil al momento de realizar ciertas actividades o en momentos determinados, pero si no se controlar y manejar la agresividad esta puede ser muy perjudicial para quien es agresivo, para la víctima o para quienes están en el medio.

“Cuando se trata de reprimir la agresividad como una presa impide al río seguir su curso, el terreno se inunda y, si no se abren las compuertas, el dique se rompe o se desborda causando daños mucho mayores a la presa y a la región. Por eso es tan importante que las víctimas pasivas puedan expresar, de una manera socialmente aceptada, toda la agresividad que ha sido contenida mientras se han sentido acorraladas.” (Rincón, 2011, pp. 156), si las víctimas no logran desahogar la agresividad acumulada de una manera controlada las consecuencias para cuando lleguen a su límite pueden ser devastadoras, y llegar a extremos como el suicidio, actitudes hostiles constantes o venganzas muy peligrosas debido a los niveles de hostilidad usados en estas.

2.3.1. TEORIA FRUSTRACIÓN AGRESIÓN.

“La agresión es una forma de respuesta del individuo tendente a destruir o perjudicar al organismo que la provoca. Los niños aprenden a atacar a quienes les frustran. La agresión también puede ser aprendida y reforzada mediante recompensas de diversa índole, sin que necesite derivarse de una contrariedad.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 79), cuando una persona se ve frustrada sus actitudes comienzan a ser agresivas, ya que de esta

manera se puede desfogar la frustración que se siente cuando no se es capaz de obtener lo que se desea, desde muy pequeños los niños aprenden a atacar a quienes les frustran y es debido a que observan de los adultos que los rodean sus actitudes y la forma en la que reaccionan a la frustración, por eso este motivo es que resulta de fundamental importancia que se enseñe como manejar la frustración y la agresión a los niños desde muy pequeños para que cuando sean mayores y tengan problemas que les causen bastante frustración sepan cómo manejarlos de la mejor manera posible.

“Como sería de esperar desde el modelo de procesamiento de la información social, los niños agresivos parecen ser ignorantes de las consecuencias que tiene ser rechazado, mientras que los no agresivos son más conscientes de estas consecuencias.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 82), los niños agresivos son los que rechazan constantemente a otros niños, y no miden las consecuencias de sus actos debido a que están fuertemente influenciados por altos niveles de agresividad, los niños que no son agresivos están más conscientes de las consecuencias de ser rechazado debido a que al ser menos agresivos pueden medir de mejor manera las consecuencias de los actos y comprender mejor lo que es sentirse rechazado.

2.4. CONSECUENCIAS DEL BULLYING Y CYBERBULLYING

Existen varias consecuencias como producto del bullying en las escuelas y colegios, y estas van desde simples afectaciones físicas como son golpes leves hasta consecuencias nefastas como es el suicidio o asesinatos en masa producto de venganzas de personas que han sido víctimas durante mucho tiempo y sufren de serias afectaciones psicológicas

“Cerrar los ojos ante este fenómeno constituye prácticamente una falta grave para socorrer a una persona en peligro, ya que la intimidación sistemática ejercida sobre ciertos alumnos nos puede provocar, como se ha visto desafortunadamente en muchas ocasiones, verdaderas venganzas en que el alumno víctima toma las armas. Otras víctimas se suicidan o ven sus vidas

marcadas por las secuelas de esta experiencia.” (Rincón, 2011, pp. 16), debido a estas consecuencias es que resulta de fundamental importancia que se tome cartas en el asunto y dar inicio a un plan para poder proteger a las víctimas, y tratar de erradicar el acoso escolar, y la forma más adecuada de lograr esto es por medio de la prevención.

“El temor de ser reconocido por donde quiera se vuelve insoportable, y la etiqueta de víctima queda plasmada de manera indeleble.” (Rincón, 2011, pp. 22), esto tiene como consecuencia que la víctima se vuelva retraída y no quiera participar de entornos sociales por miedo a ser victimizada ya que siente que todos lo reconocen como un objetivo fácil para abusar.

“Los miedos no solo se adquieren cuando se experimenta o se es testigo de un evento amenazante, como un accidente, un asalto o una catástrofe natural, o de cualquier otra situación que ponga en peligro la integridad física o psicológica del prójimo o la de uno. Se adquieren también cuando se ve o se oye a una persona tener miedo de un objeto o de una situación en particular” (Rincón, 2011, pp. 53-54), entonces podemos decir que el miedo a ser víctima no solo se adquiere de una experiencia directa sino también por medio de comentarios de terceros que han sido víctimas o testigos, en consecuencia una persona que de antemano tiene miedo al entorno social por experiencias negativas, si escucha que en algún lugar se han dado actos de acoso esta puede tener miedo a ir a ese lugar solo por los rumores que pudo haber escuchado.

“Al igual que sus compañeros, ciertos alumnos experimentan el miedo y la rabia frente a una amenaza o frustración; sin embargo, algunos no pasan al acto y otros simplemente no se pueden controlar. Si la ansiedad suena la alarma, la falta de control de la impulsividad favorece el pasaje al acto.” (Rincón, 2011, pp. 67), el incremento de ansiedad en las víctimas es una consecuencia importante en estas debido a que esta puede provocar cuando se ha acumulado suficiente ansiedad que las víctimas reacciones de manera extremadamente agresiva convirtiéndose de esta manera en agresores

peligrosos debido a su descontrol y pudiendo llegar a cometer algún delito en contra de quienes eran sus agresores.

“La evitación permite disminuir el malestar de las reacciones fisiológicas, pero priva al individuo de explorar su ambiente, socializar y establecer relaciones enriquecedoras.” (Rincón, 2011, pp. 55), cuando una víctima comienza a evitar los medios sociales, se siente más segura ya que sabe que está evitando ser víctima de abusos pero a la vez pierde la oportunidad de socializar con otras personas lo que va deteriorando sus habilidades sociales.

La ansiedad social es también bastante común y es el resultado de experiencias de humillación y rechazo. “A pesar del deseo del niño de entrar en contacto con los demás, tiene miedo de “meter la pata” y ser ridiculizado.” (Rincón, 2011, pp. 61), esto es muy común en todas las personas ya que nadie quiere ser objeto de burlas, pero el miedo a equivocarse es algo que se puede superar fácilmente, el verdadero problema radica en el momento en el que los errores que se cometen son usados por los agresores para acosar a sus víctimas, en este momento el miedo a equivocarse va a incrementar aún más y las víctimas y los que generalmente son testigos van a tener un más temor a cometer errores en público, es por eso que se debe enseñar a los niños que es normal cometer errores, ya que nadie es perfecto, pero es más importante aún enseñar a los niños que no deben burlarse de otros cuando se equivoquen ya que en algún momento ellos también se van a equivocar, y no les va a gustar que los humillen como consecuencia de ese error.

“El niño ansioso socialmente se encuentra en un círculo vicioso, pues cada vez que está en contacto con otros niños, se siente amenazado, lo que refuerza el miedo de estar con los otros y el retraimiento.” (Rincón, 2011, pp. 61), lo idóneo sería poder generar un sentimiento de seguridad con otros niños para romper ese círculo vicioso en el que se encuentra el niño, pero mientras eso no se logre el niño ansioso va a seguir fortaleciendo su ansiedad y cada vez a ser peor.

“La venganza y la agresión son la respuesta privilegiada ante la frustración.” (Rincón, 2011, pp. 36), cuando un niño que ha sido victimizado por bastante tiempo llega a los límites de frustración la reacción que puede tomar pueden ser guiadas por la venganza y la agresión generando daños en quienes eran agresores, o acentuando su rol de víctima provocante al tratar de defenderse y no lograrlo con éxito los agresores pueden sentirse más confiados y agredirlo con más fuerza.

Cuanto más deprimido se encuentre un alumno, más aislado estará y más probabilidades de fracaso y rechazo experimentara. “Para poner fin al sufrimiento, algunos alumnos tratan de huir abandonando los estudios, enfermándose, consumiendo drogas o incluso quitándose la vida. Hay otros que deciden vengarse tomando las armas, como desgraciadamente ya se ha visto en algunas escuelas de Estados Unidos y Canadá.” (Rincón, 2011, pp. 65), las reacciones de las víctimas dependen de los grados de frustración que estos alcancen y de las influencias que estos tengan, si a las víctimas se les otorga un adecuado apoyo y se los guía de forma correcta las consecuencias pueden ser nulas pero si se encuentran bajo la influencia de malas amistades pueden recurrir al alcohol, drogas incluso a la venganza y terminar cometiendo crímenes de los que después se puedan arrepentir.

La rabia y el enojo son completamente normales en situaciones de acoso e intimidación, puesto que representan un obstáculo para ejercer los derechos de circular con libertad, expresar individualidad y desenvolverse en un ambiente seguro. “La venganza es el resultado de la necesidad de recuperar la dignidad y restituir la justicia, sobre todo cuando no hay manera de parar la intimidación.” (Rincón, 2011, pp. 155)

Se debe dejar claro que la venganza no deja nunca ningún tipo de consecuencia positiva, además que si los actos de venganza no funcionan para hacer que los agresores dejen de abusar de las víctimas estos solo van a sentirse más poderosos sobre aquellos que intentaron una venganza y fallaron provocando la ira de los agresores e incrementando las agresiones por parte de estos.

“La rabia o el enojo es en realidad una energía que permite defender nuestros derechos y exigir justicia; es el empuje que lleva a la realización de una tarea hasta el final; el arrojo que nos ayuda a luchar por nuestros ideales; la valentía de enfrentar nuestros temores; la capacidad de afirmarse y es justamente lo que le falta a la víctima pasiva para salir del rol de víctima. Todo depende de la manera en que esta energía se exprese, porque debe tenerse muy en claro que el fin no justifica los medios.” (Rincón, 2011, pp. 156), pero si esa energía es usada de forma incorrecta las consecuencias pueden ser negativas desatando consecuencias devastadoras para todos los que se encuentran involucrados en ese ciclo de violencia.

Existen “varios fenómenos extraños típicos en el acoso escolar: 1) síndrome de negación de la institución; 2) error básico de atribución (la víctima es responsable de lo que ocurre); 3) proceso de victimización secundaria del acosado, introyección de la culpa (indefensión aprendida); 4) pacto de silencio y pacto de mutua indiferencia, y 5) mecanismos grupales de chivo expiatorio para restablecer el grupo y rehacer la unanimidad.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 37)

“No hay duda de que la consecuencia más extrema del bullying es el suicidio o la muerte de la víctima.” (Garaigordobil y Oñederra, 2010, pp. 44), esto se da cuando la frustración y la depresión en la víctima son tan extremas que llegan a sentir que la única salida a sus problemas es el suicidio.

2.5. ANÁLISIS SOBRE LA CAPACIDAD PENAL DE LOS MENORES DE 18 AÑOS.

“Artículo 3.- Principio de mínima intervención.- La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales.” (Código Orgánico integral Penal, 2014, pp. 6), con base en este artículo es importante recalcar que deberá ser aplicado solo como último recurso, además que está estipulado en el “Artículo 38.- Personas

menores de dieciocho años.- Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.” (Código Orgánico integral Penal, 2014, pp. 11); de esta forma entendemos que el derecho penal no es viable para tratar el problema del bullying y cyberbullying ya que al ser una característica de estos fenómenos que sea solo entre menores de edad tenemos que utilizar las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia.

“Imputable es la conducta que solo se puede poner a cargo del autor cuando este tiene capacidad para comprender su antijuridicidad y para adecuar su comportamiento a esa comprensión.” (Zaffaroni, 2002, pp. 690), en nuestro país los menores de 18 años son parcialmente inimputables y los menores de 12 años son totalmente inimputables, esto quiere decir que los menores de 18 años responden al ordenamiento del Código de la Niñez y la Adolescencia, mientras que a los menores de 12 años no se los puede procesar bajo ningún concepto; para esto Miguel Aguilar dice que “Solo quien ha llegado a una determinada edad y no padece graves perturbaciones psíquicas posee aquel mínimo de capacidad de autodeterminación que el ordenamiento jurídico-penal exige” (Aguilar, 2005, pp. 364), con esto podemos entender que al cumplir los 18 años se adquiere el mínimo de capacidad para ser procesados por el ordenamiento penal, a menos que se sufra de algún tipo de perturbación psicológica.

Artículo 34.- Culpabilidad.- Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. (Código Orgánico integral Penal, 2014, pp. 11), de lo enunciado por el presente artículo se entiende para ser culpable hay que ser primero imputable ya que la imputabilidad es parte de la culpabilidad, “La aceptación de una capacidad de culpabilidad en el menor ha sido matizada por la doctrina, que entiende que su responsabilidad es diferente en términos generales y absolutos a la criminal del adulto.” (Díaz, 2009, pp. 240); esto tiene sentido ya que los menores entre 12 y 18 años al ser parcialmente inimputables se les considera con una capacidad especial diferenciada de la del adulto,

poniéndolos en un marco diferente de análisis sobre la culpabilidad de la que puedan ser responsables.

En consecuencia podemos determinar que debido a la capacidad especial de la que son propietarios los menores el fenómeno de bullying y cyberbullying no puede ser tipificado como infracción penal, debido a eso es que se propone una ley especial que complemente al Código de la Niñez y la Adolescencia.

3. CAPITULO III DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En el presente trabajo al referirnos al Código de la Niñez y la Adolescencia será al código perteneciente al Ecuador de igual forma al referirnos a la constitución, será en referencia a la Constitución de la República del Ecuador.

3.1 CONSTITUCION, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

El código de la niñez y adolescencia en su artículo cuarto nos da la definición de niño y dice “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 1) Es importante tener clara esta definición ya que es esta la que define la edad en la que los niños pasan a ser considerados adolescentes, cambiando así su estatus jurídico ya que van adquiriendo responsabilidades concernientes a sus edades.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce varios derechos a los habitantes del Ecuador pero a los menores de edad además de reconocer los derechos generales a todas las personas les reconoce algunos derechos específicos de su edad. A continuación vamos a analizar algunos de los derechos de los menores que se encuentran garantizados por la Constitución y que son violentados cuando se dan casos de bullying o de cyberbullying.

3.1.1.- DERECHO A UNA VIDA DIGNA

El derecho a una vida digna es uno de los principales derechos garantizados en la Constitución, y tiene directa relación con todos los demás derechos ya que para tener una vida digna es necesario que se respeten todos los derechos, ya que si se ve violentado algún derecho se puede aseverar que no se tiene una vida digna.

El artículo 27 dice que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.” (Código de la niñez y la adolescencia, 2014, pp. 5)

Este artículo determina uno de los puntos fundamentales para que se mantenga una vida digna, el Estado garantiza el derecho a la salud, pero como se analizó previamente cuando existe agresión y violencia entre menores y sobre todo en los casos de bullying y cyberbullying se ve afectada severamente la salud física, psicológica, mental e incluso sexual dependiendo del tipo de agresión del que son víctimas los menores.

Para que el derecho a una vida digna sea ejecutado efectivamente se requiere que se apliquen las medidas de protección necesarias para garantizar el respeto de los derechos de los menores, el derecho a una vida digna tiene concordancia con el artículo 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica (Feldman, 1998, pp. 135) ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 en el que se habla sobre los derechos del niño.

3.1.2.- DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA

La Corte Suprema de los Derechos Humanos ha establecido que

“el análisis de la gravedad de los actos que puedan constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura, es relativo y depende de todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, edad y estado de salud de la víctima, entre otros” (Simon, 2009, pp. 197-198). En consecuencia se puede decir que los tratos crueles e inhumanos si cumplen con la condición de permanencia en el tiempo y la diferencia de fuerzas, pueden ser considerados como bullying.

La integridad física y psicológica es violentada fuertemente cuando hay casos de bullying o cyberbullying, en la Declaración de los Derechos del Niño en el preámbulo dicen que “Considerando que el niño, por su falta de madurez física

y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.” (Feldman, 1998, pp. 160), es importante que se tome en cuenta que los niños y los jóvenes al no estar completamente desarrollados tanto física como psicológicamente necesitan cuidados especiales y que la familia y el Estado los protejan y velen por el cumplimiento de sus derechos.

En el artículo 45 de la Constitución en el segundo inciso (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 22) dice que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psicológica; al respeto de su libertad y dignidad. Es importante analizar un poco este derecho ya que además la Constitución en su artículo 46 (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 22) menciona algunas medidas para asegurar a los menores. Entre las medidas mencionadas en el artículo 46 tenemos la protección contra todo tipo de violencia, maltrato o explotación sexual, además de mencionar en el inciso séptimo que las políticas de comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Este articulado tiene concordancia con el inciso primero del artículo 19 de la “Convención Sobre los Derechos del Niño. “ (Feldman, 1998, pp. 291)

Es importante resaltar que el segundo inciso del artículo 19 de la misma Convención dice: “Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.” (Feldman, 1998, pp. 291) Con base en este inciso se puede generar planes de prevención de bullying y cyberbullying en los colegios, además que la Constitución garantiza el derecho a la integridad física y psicológica de los niños. Como veremos más adelante, la mejor forma para erradicar el acoso escolar es por medio de un plan de erradicación y prevención del bullying. Para el efecto deseado este plan que se desarrollara

más adelante tiene un respaldo importante en el artículo 39 de la presente Convención Sobre los Derechos del Niño misma que fue ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990.

Además de la constitución y la Convención Sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia también ampara el derecho a la integridad personal de los menores en su artículo 50 en el que dice que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 13)

Al ser constantemente violentado el derecho a la integridad personal de los menores cuando existen casos de bullying o cyberbullying y al estar protegido y garantizado este derecho tanto por la Constitución, instrumentos internacionales y la legislación nacional es que más adelante vamos a plantear un proyecto para evitar que estos derechos sigan siendo violentados, y para ayudar a la recuperación tanto de la víctima como de los testigos y de los agresores, ya que como se analizó previamente estos actúan de la manera en la que lo hacen por instinto.

3.1.3.- DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la no discriminación en su artículo 11 el mismo que dice: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 11), El artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene concordancia con esta disposición de la Constitución.

“La igualdad y la no discriminación son considerados principios fundamentales de los derechos humanos en general, y obviamente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (Simon, 2008, pp.280)

En la Declaración de los Derechos del Niño en el décimo principio (Feldman, 1998, pp. 163), y en la Declaración Sobre el Fomento Entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión Entre los Pueblos en su tercer principio (Feldman, 1998, pp. 165) dicen que el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación, racial, religiosa o de cualquier otra índole, y que deben ser educados en u espíritu de igualdad de todos los hombres, sin discriminación alguna.

Es importante que se eduque a los niños y jóvenes en base a ideales de igualdad y no discriminación ya que en la actualidad la discriminación es uno de los principales motivos de violencia y genera elevados índices de agresión en todo el mundo, en el caso que nos compete, los niños son víctimas constantes de actos de discriminación, como ya lo vimos anteriormente, son discriminados por tener algún rasgo diferente al de los demás, por su raza, o país de origen, por tener algún tipo de discapacidad o simplemente por verse diferentes. La discriminación en los niños y adolescentes es muy grave ya que deja graves secuelas generando afectaciones de tipo psicológico que en un futuro y si no son tratadas estas afectaciones podrían convertirse en serios trastornos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo segundo dispone que los estados parte tomaran todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación (Feldman, 1998, pp. 285); en este sentido el Ecuador si ejecutado políticas para erradicar la discriminación fomentando la igualdad entre las personas, pero en el caso de los niños y adolescentes cuando estos son discriminados por sus iguales, y

cuando el hostigamiento al que están sometidas las víctimas es constante se está hablando de bullying, y frente a esto aún no se ha tenido ninguna respuesta, es por eso que es tan importante regular el bullying y el cyberbullying en el Ecuador, para así poder garantizar con mayor efectividad el cumplimiento efectivo de los derechos de este grupo vulnerable que son los niños, niñas y adolescentes.

3.1.4.- EL DERECHO DESARROLLO INTEGRAL

“Los derechos del niño deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos de la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño.” (Cabrera, 2010, pp. 34), obedeciendo a este sistema de interpretación se garantiza el principio de interés superior del niño.

“Una palabra clave utilizada en la norma expuesta es “desarrollo integral”, haciendo mención al desenvolvimiento del menor en el plano físico y emocional, desarrollo que se encuentra circundado por múltiples aspectos sociales; esta expresión ha sido utilizada por la Constitución para estructurar una norma primaria, que ha tratado de contener todos estos factores en las políticas nacionales del Estado.” (Cabrera, 2010, pp. 67), como podemos ver, todos los derechos de los niños y adolescentes se encuentran vinculados estrechamente entre sí, siendo así que el derecho al desarrollo integral garantiza el cumplimiento de otros derechos y al violentarse uno de ellos este también se encontraría violentado.

El desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes es un derecho fundamental y que se encuentra consagrado y garantizado en el artículo 44 de la Constitución de la República, el mismo que dice que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio de sus plenos derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 21) El

“desarrollo integral” se refiere a cinco aspectos: el físico, el mental, espiritual, el moral y el social, los cuales se alcanzan mediante la protección y garantía del conjunto de los derechos de la infancia y adolescencia.” (Simon, 2008, pp. 257)

Las niñas, niños y adolescentes tendrán a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales, con el apoyo de políticas interseccionales nacionales y locales

El Estado por medio de este artículo garantiza el desarrollo integral de los menores, pero como lo analizamos previamente, un niño que ha sido víctima de en casos de bullying o cyberbullying va ver afectado su normal desarrollo ya que cuando este tipo de afectaciones se dan, quedan secuelas psicológicas que alteran el normal desarrollo del niño o adolescente.

Adicionalmente y encontrándose en concordancia con la Constitución del Ecuador; El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador- en el artículo 15 (Feldman, 1998, pp. 144), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 numeral 2 (Feldman, 1998, pp. 246), y la Convención Sobre los Derechos del Niño en los artículos 6, 27 y 29 (Feldman, 1998, pp. 296); disponen que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el desarrollo del niño y la plena maduración de sus capacidades físicas, intelectuales, morales, mentales y sociales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Feldman, 1998, pp. 246) fue ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969.

En la Declaración de los Derechos del Niño, tenemos que en el cuarto principio (Feldman, 1998, pp. 161) se menciona que los niños tendrán derecho a desarrollarse en buena salud, y que con este fin se le tendrán que proporcionar cuidados especiales; el desarrollarse con una buena salud es un derecho que

se encuentra vinculado con el derecho al buen vivir de una manera simbiótica ya que cuando este derecho se ve afectado se afecta el derecho al buen vivir ya que el nivel de vida disminuye, pero no solo es para la salud en los casos de enfermedades, sino también para la salud mental, psicológica, sexual de los menores, cuando un niño comienza a sufrir afectaciones psicológicas y estas se convierten en trastornos podemos decir que el derecho a desarrollarse con una buena salud, el derecho al desarrollo integral de los menores se ve afectado y esto es lo que sucede con las víctimas en los casos de bullying y cyberbullying.

3.1.5.- DERECHO A LA EDUCACIÓN

“En cuanto a los responsables en el proceso educativo, la primera responsabilidad directa de entregar educación a la persona en los primeros años de vida, recae sobre la familia que la ha recibido, más directamente sus padres. El segundo llamado a la protección y promoción de este derecho es el Estado y la sociedad toda, pero en particular el Estado en cuanto expresión jurídicamente organizada de dicha sociedad.” (Cid, 2005, pp. 106-107), de esta forma podemos decir que la obligación de educar a los menores es de la familia, podemos decir que más que educación en términos de enseñanza de materias, es una obligación de enseñar a los menores valores y principios, en el segundo llamado a la protección de este derecho es del Estado ya que este tiene la obligación de ofrecer educación gratuita, y de velar por el cumplimiento de los derechos de los menores dentro de los planteles educativos.

El derecho a la educación es uno de los derechos más importantes amparados en la Constitución, pero la Constitución no solo se refiere al derecho de acceso a la educación como lo menciona el artículo 26 de la misma, sino también se refiere al proceso educativo, en el artículo 27 dice que “la educación se centrara en el ser humano y garantizara su desarrollo holístico” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 16), este artículo resulta de fundamental importancia para nosotros ya que al centrarse la educación en un desarrollo holístico esta

se ve vinculada con el derecho al desarrollo integral, el derecho a la integridad física y psicológica, y a una vida digna.

El principio número 6 de la Declaración Sobre el Fomento Entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión Entre los Pueblos, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, dice que: “La educación de los jóvenes debe tener como una de sus metas principales el desarrollo de todas sus facultades, la formación de personas dotadas de altas cualidades morales, profundamente apegadas a los nobles ideales de paz, libertad, dignidad e igualdad para todos y penetradas de respeto y amor para con el hombre y su obra creadora. A este respecto corresponde a la familia un papel importante.” (Feldman, 1998, pp. 166); este principio tiene concordancia con el segundo y tercer principio de la misma declaración; es importante que los niños y jóvenes sean educados con un enfoque al desarrollo de todas sus facultades especialmente las morales, y apegadas a los ideales de dignidad e igualdad.

Si se logra que la niñez y la juventud respeten la dignidad y sean conscientes de la igualdad de las personas podremos lograr una mejor sociedad, si estos principios logran ser implantados e los menores vamos a ver como desaparecen los casos de violencia en las escuelas y colegios, y esto es posible por medio de un plan que busque enseñar a los niños y jóvenes como solucionar sus diferencias de una manera racional, libre de todo tipo de violencia.

“Existe una obligación de abordar la autoestima en la Ley de Educación para la Democracia, como parte de la educación en valores, por tanto ya no es exclusivamente una obligación de respeto. Además, es un deber promoverla mediante la educación y por medio de la familia, la escuela, y los diferentes ámbitos en que se desarrolla la vida del niño, niña y adolescentes.” (Simon, 2009, pp. 210)

El Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia con las disposiciones constitucionales en su artículo 38 dice que la educación asegurara los conocimientos, valores y actitudes indispensables para:

- a) “Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo;
- b) Promover y practicar la paz respecto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el dialogo, la autonomía y la cooperación;
- c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia;” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 9)

“En mi opinión el objetivo más importante establecido en el artículo 38, porque creo engloba el papel de la educación en la vida de los seres humanos es: el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo.” (Simon, 2009, pp. 140), en oposición a lo que dice la Doctora Simon, no creemos que sea el objetivo más importante el establecido en el artículo 38, ya que existen derechos como la vida y la integridad personal que pueden catalogarse como de mayor importancia, pero si creemos que es un objetivo fundamental ya que recoge derechos importantes como el desarrollo, la no discriminación y la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.

Estos objetivos a desarrollar en la educación son una base ideal para poder implementar un plan de acción en el que de una forma efectiva se los haga realidad, además de tener en el artículo 37 del mismo código el respaldo necesario al disponer este que el sistema educativo debe contemplar propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de los niños o adolescentes.

3.1.6.- DERECHO A UN HÁBITAT SEGURO

Un hábitat seguro es indispensable para que un niño pueda desarrollarse de forma saludable, la Constitución garantiza en su artículo 30 el derecho a un hábitat seguro y saludable (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 17), mismo que tiene concordancia con la disposición del artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador- que dice que se deberán “Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.”. (Feldman, 1998, pp. 144)

Si un niño se encuentra en un lugar en el que no se siente seguro, este no va a poder desenvolverse con total normalidad, es lo que pasa en el caso de los niños que son víctimas de bullying, estos no se sienten seguros en el colegio, motivo por el cual se vuelven introvertidos, tímidos y al aislarse del grupo por miedo a ser víctima de nuevos ataques con el tiempo sus habilidades sociales se van deteriorando lo que afecta al desarrollo del niño; en base a esto el artículo 27 del Código de la Niñez y Adolescencia dice que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende “El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y efectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional”.

3.1.7.- EL DERECHO AL HONOR Y AL BUEN NOMBRE.

El derecho al honor y al buen nombre constantemente se ven afectados cuando se inician rumores difamatorios para causar daño a la víctima de bullying, pero es aún peor en los casos de cyberbullying ya que se utilizan varias herramientas como medios de difusión masivos, como ejemplo las redes sociales, en donde se puede hacer pública cualquier información y esta llega a conocimiento de todos los que se encuentran conectados de manera instantánea, si se difunde mentiras por estos medios se está afectado

gravemente el derecho al honor y buen nombre de las personas, además de que se puede afectar también el derecho a la imagen, ya que por estos medios se puede no solo difundir mensajes sino también fotografías o videos.

El artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia dice que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) “Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientaran en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 13)

De esta forma el Código de la Niñez y Adolescencia garantiza el respeto a estos derechos, garantía que se encuentra dotada de fuera al estar encontrándose en concordancia con el artículo 46 de la constitución numeral 7. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 12)

“Kant autor que formulo la definición contemporánea de dignidad:

La humanidad misma es dignidad: porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad en virtud de la cual se eleva sobre todas las cosas.” (Simon, 2009, pp. 206)

De esta brillante definición de Kant podemos concluir que el hombre debe ser considerado solo como fin, y que la dignidad es una de las principales características que tiene la persona, Kant también dice que la dignidad se eleva sobre todas las cosas, es por eso que los Estados deben velar por el respeto de los derechos de las personas para así garantizar su dignidad.

“El honor es definido como la percepción que el propio sujeto tiene de su dignidad, por lo que opera en el plano interno y subjetivo, y supone un grado de

autoestima personal. En otras palabras, el honor es la valoración que la propia persona hace de sí misma, independientemente de la opinión de los demás.”. (Simon, 2009, pp. 210), es común que en los casos de bullying como se analizó anteriormente el honor de una persona se vea afectado debido a lo recurrente del acoso, ya que el autoestima de la víctima se va a deteriorar progresivamente mientras más largo sea el periodo de tiempo al que la víctima se encuentre sometida a los actos de acoso, de esta forma se va a ver afectada no solo la imagen de sí mismo sino también la imagen de la víctima frente a los demás.

“En cambio la reputación es el juicio que los demás guardan sobre nuestras cualidades, ya sean morales, personales, profesionales o de cualquier otra índoles. “. (Simon, 2009, pp. 211), al igual que con el honor la reputación de las víctimas también se ve afectada cuando hay casos de bullying y más aún en los casos de cyberbullying ya que la difamación a la que se ven sometidas las víctimas es a gran escala y generalmente es realizado por medios de difusión masiva como son mails, mensajes de texto o redes sociales.

“En el caso de los adolescentes mayores de 15 años estos deben autorizar de manera expresa el uso de la imagen.” (Simon, 2009, pp. 213), el uso de la imagen es un problema al que no le han prestado mayor importancia en nuestra legislación, ya que si bien es cierto que uno debe autorizar el uso de la imagen, en la mayoría de casos esta no se da, o se lo hace de manera tácita, pero el mayor problema que tenemos es que en muchos casos de utilizan las imágenes de las personas y estas nunca se dan cuenta de eso, además que para registrarse en una red social siempre hay que aceptar normas de uso de la misma y dentro de esta se va a encontrar cláusulas en las que se cede los derechos de imagen sobre las fotos, y videos subidos a la página, además de autorizar el uso de estas a los propietarios de las fotos, mismos que no suelen llevar un control y restricción de sus imágenes haciendo muy sencillo que cualquier persona descargue fotos de otras personas en las computadoras o dispositivos móviles.

3.2. DEBERES DEL ESTADO COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención Sobre los Derechos del Niño en el artículo 39 dispone que “Los Estados Parte adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevaran a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.” (Feldman, 1998, pp. 302); obedeciendo a lo dispuesto por el artículo antes mencionado el Estado ecuatoriano adopta varias medidas para precautelar los derechos de los menores.

Dentro de los deberes primordiales del Estado en el artículo 3 de la constitución encontramos dos enunciados que son indispensables para el efecto de del presente trabajo, así el inciso primero garantiza el goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, y en el octavo se garantiza el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral. (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 9) Este artículo tiene concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal.

También tenemos que la constitución en el artículo 11 menciona algunos principios en base a los que se regirá el ejercicio de los derechos que esta garantiza, si el presente artículo dice: “El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 11) Para en este caso nos interesa solo el primer principio y dice que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 11)

En el artículo 39 de la Constitución encontramos también que el Estado garantiza los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas. Esto resulta muy útil cuando se propone un plan para garantizar los derechos de los menores en contra del bullying y el cyberbullying.

El artículo 84 dice : “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 38) El acoso escolar es un fenómeno que está afectado cada día más a los niños y jóvenes del país, en este artículo se dispone que la Asamblea Nacional y cualquier institución con potestad normativa crea leyes y normas que salvaguarden los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del bullying y cyberbullying. Este artículo tiene concordancia con el artículo 8 y 74 del Código de la Niñez y Adolescencia. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 2 y 19)

El Estado también adopta como responsabilidad según el artículo 347 de la Constitución el garantizar que los centros educativos sean espacios de ejercicio de derechos y convivencia pacífica, garantía que se violenta con cada acto de bullying, además estos centros educativos deberán ser espacios de detección temprana de requerimientos especiales; ayudar a un niño o joven que es víctima de acoso escolar puede considerarse un requerimiento especial ya que es de primordial importancia prestar auxilio a los niños que se encuentran siendo victimizados para así poder garantizar su normal desarrollo. (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 107) Además en el mismo artículo el Estado también adopta como responsabilidad el “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.” (Constitución del Ecuador, 2008,

pp. 107); al estado adoptar esta medida como responsabilidad se está obligando a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición, además se ser una obligación de atención prioritaria ya que se debe atender al interés superior del niño. Responsabilidad del estado tiene concordancia con el artículo 393 de la Constitución que dice: “El Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especiales en los diferentes niveles de gobierno.” (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 119)

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 73 dispone que: “Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 19); esto obliga tanto familiares como a profesores y autoridades a intervenir en favor de los menores que sean maltratados, y como se lo analizo previamente el bullying y el cyberbullying son casos de violencia severos.

El artículo 75 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: “El Estado planificara y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de estos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 19) Esta es una de las principales bases en las que basaremos el plan de intervención a desarrollarse más adelante para prevenir y erradicar el bullying y cyberbullying.

3.3. ANÁLISIS DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

“El carácter de niño implica una verdadera categorización real y formal de los individuos que pueden denominarse como tales, y conlleva la ostentación de un “status” jurídico superior al del resto de las personas físicas.” (Feldman, 1998, pp. 15); de esta manera podemos decir que el status jurídico superior del que son dueños los menores, dicho status conlleva la obligación de la sociedad y el Estado de protegerlos y dar prioridad absoluta al momento de tomar decisiones que estén relacionadas con algún derecho de estos, buscando siempre el mayor beneficio para estos.

“Algunos autores sugieren que el interés superior del niño puede servir de orientación para evaluar la legislación o las practicas que no se encuentren expresamente regidos por la ley. Es decir permitiría llenar algunos vacíos legales, tanto para la promulgación de nuevas leyes como para tomar decisiones en casos en que no exista norma expresa.” (Cid, 2005, pp. 97); el Interés Superior del Niño es considerado como una guía para la creación de leyes, en base a esto se crean varias normas que tengan concordancia con este principio para así asegurar que las medidas sean las mejores, también se hace alusión a que los jueces cuando no exista una norma expresa pueden hacer uso de este principio para buscar solucionar los casos buscando siempre lo más beneficioso para el menor.

“El llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño.” (Cabrera, 2010, pp. 26); esta característica fundamental del interés superior del niño recalca que en todos los aspectos debe atenderse siempre primero las necesidades de los niños, siendo el caso que si estos necesitan de cualquier tipo de protección legal o de la promulgación de una ley para respaldar sus derechos, se le debe dar absoluta prioridad a estas antes que cualquier otra, de igual manera sucede

con las decisiones administrativas o de cualquier índole tanto para la sociedad, familia y Estado.

3.3.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño dice que. “El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será de interés superior del niño.” (Feldman, 1998, pp. 161)

“Haciendo mención a la creación del principio, se puede apuntar en términos generales, que con su institución, se ha buscado fundar en el contexto mundial el verdadero poder del menor para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales.” (Cabrera, 2010, pp. 23)

Partiendo del principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y el análisis realizado por el Doctor Cabrera podemos decir que en el ámbito internacional se trata de ver al interés superior del niño como un principio en base al cual se debe garantizar el desarrollo integral de los menores y que para el efecto se deben promulgar leyes que permitan garantizar el ejercicio de sus derechos y de esta manera sea más fácil poder reclamar la satisfacción de sus derechos. Esto nos va dando una pauta sobre el verdadero propósito del interés superior del niño.

La doctora Alejandra Cid (2005, pp. 97) opina de manera similar en su libro al Doctor Cabrera y dice que “El principio del interés superior del niño constituye un “principio” que obliga a diversas autoridades incluso a instituciones privadas a estimar este principio como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones y esto porque los niños tienen derechos que deben ser respetados, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos

se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.”

3.3.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

“Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” (Feldman, 1998, pp. 285)

“Derecho de primera generación: la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo tercero, funda que el interés superior del niño es un principio que deberá tomarse en cuenta para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que no es asimilable al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños pueden entrar en conflicto con el interés social o de una comunidad determinada, y que los derechos de los niños deben ponderarse de un modo prioritario.” (Cabrera, 2010, pp. 33)

De esta forma podemos ver que se está dotando de prioridad a los derechos de los niños por medio del principio de interés superior, además podemos recalcar una vez más que los derechos de los niños tienen prioridad frente a cualquier otro tipo de derechos, incluso frente a los intereses sociales. Esta obligación de dar prioridad a los derechos de los niños aplica para las medidas legislativas, resoluciones en tribunales, medidas tomadas por autoridades administrativas incluso en las empresas privadas.

3.3.3. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

“Debemos recordar que el interés superior es un principio constitucionalmente regulado en el Ecuador. La parte final del artículo 44, al tratar los derechos de niños, niñas y adolescentes establece que: “se atenderá al principio de su

interés superior”. (Simon, 2008, pp. 309-310); en nuestra constitución se incluye en el artículo 44 el principio de interés superior del niño, lo que en concordancia con los instrumentos internacionales obliga al interior de nuestro ordenamiento jurídico a que las medidas acatadas estén en concordancia con este principio. Además al estar amparado este principio en la constitución, la aplicación de este principio se convierte en una garantía constitucional para los derechos de los niños. La misma que debe verse como una guía para la adopción de medidas de cualquier índole y que tengan relación con los menores.

3.3.4. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 2)

El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia además de encontrarse en concordancia con los instrumentos internacionales y la constitución hace mención a un tema fundamental y es este principio está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; al estar este principio definido de esta forma y tener respaldo constitucional podemos decir que el Estado está obligado a velar por el correcto desenvolvimiento del ejercicio de los derechos de los menores, y además al tener el principio en una de sus características el carácter de guía, esta servirá para que se ejerza de la mejor manera los derechos.

Además las instituciones públicas y privadas además de las autoridades judiciales y administrativas se ven obligadas a ajustar sus decisiones y acciones para poder de esta manera dar cumplimiento de la mejor manera lo

dispuesto por este principio y velando siempre por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

“Artículo 12.- Principio de prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurara, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 3)

El principio de prioridad absoluta complementa perfectamente al principio de interés superior del niño incluso se puede decir que forma parte de este. Este principio además de ordenar que se de atención prioritaria a los menores también dispone que la formulación y ejecución de políticas públicas se realicen con prioridad en la niñez y adolescencia, además de recalcar que se debe otorgar prioridad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de conflicto entre los derechos de estos y de los demás.

Cabrera (2010, pp. 69) nos dice que este principio es la directriz aplicable a cualquier tema de minoridad, que obliga al administrador público y persona particular, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aun cuando existan otros interés en el mismo contorno; provocando así, un efectivo resguardo a la integridad física y emocional del menor.

Además de verse obligada la autoridad pública a tomar la decisión más benéfica para el menor esta también se ve obligada a velar y precautelar los derechos de los menores en todo momento, siendo así que si resultare necesaria la promulgación de una ley para mejorar la situación de los menores, esta debe ser atendida con absoluta prioridad por el legislador.

“La legislación ecuatoriana en el uso de la lógica, ha procedido primeramente a definir su entendimiento, conceptualizándolo en tres premisas: 1. El interés superior del niño garantiza el cumplimiento del Derecho de Menores, al ser una directriz debe ser aplicada en cualquier ámbito que coadyuve a la minoridad; 2. Su esfera debe ser practicada por cualquier autoridad –la palabra “administrativa” comprende a todo el sector público- o las autoridades o instituciones, debe versarse en la práctica de esta directriz.” (Cabrera, 2010, pp. 69)

Podemos mencionar además que la práctica de este principio de interés superior del niño no aplica únicamente para el Estado, las autoridades públicas o administrativas, sino también existe una obligación de encaminar las prácticas de las empresas privadas, la sociedad y la familia en una dirección de respeto a los derechos de la niñez y adolescencia, y dar especial importancia a estas dando cumplimiento a lo que dispone este principio tan importante para hacer efectivo el respeto y garantía del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

3.4. MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

“Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.” (Orts, 2006, pp. 202); un desarrollo armonioso puede darse solo cuando se han enseñado valores y principios de forma correcta por la familia y luego en la escuela, es importante recalcar que los niños imitan todas las actitudes de los padres o de los adultos con los que se encuentran constantemente en contacto, además de que todas las actitudes que ven y escuchan quedan grabadas en su inconsciente cuando son niños y si en casa han sido testigos de violencia es muy probable que imiten esas actitudes en la escuela o en el entorno familiar cuando sean mayores.

“La adolescencia se puede entender como una fase de transición en que el hombre no es niño, pero tampoco es adulto.” (Díaz, 2009, pp.238); esta etapa de transición es muy importante ya que los menores ya que en la adolescencia ya comienzan a estar conscientes sobre cuáles son sus derechos y obligaciones, y a entender cuál es la diferencia entre el bien y el mal, durante la adolescencia es que los menores además de sufrir una serie importante de cambios físicos, también tienen cambios a nivel emocional, psicológico y moral. Durante la adolescencia en el ámbito legal los adolescentes ya no solo son sujetos de derechos sino que también poco a poco pueden ir ejerciendo una serie de derechos según va avanzando su edad y su capacidad legal.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 62)

Del concepto que nos da el artículo 215 del condigo de la niñez y adolescencia podemos ver que las medidas de protección son para evitar que los derechos de los menores sigan siendo violentados y que todas las personas tienen la obligación de hacer cesar cualquier acto de amenaza y velar por que se restituya cualquier derecho que ha sido vulnerado, asegurando de esta manera el respeto permanente de los derechos de los menores. Dentro del concepto

sobre las medidas de protección no solo encontramos una definición sino también obligaciones a las que no solo está sujeto el Estado sino también toda la sociedad.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 217.- enumeración de las medidas de protección.- Las medidas de protección son administrativas o judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado cuando según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 63)

Vamos a analizar solo las medidas que tienen relación con el presente trabajo; la primera está vinculada con el sistema educativo y con profesionales en el campo psicológico, estas acciones van a buscar ayudar a la familia en la recuperación de la víctima, y de esta manera van a buscar fortalecer sus vínculos, esto es de fundamental importancia ya que en muchos casos las víctimas se aíslan totalmente y se alejan del núcleo familiar, además de necesitar una adecuada asesoría psicológica para poder superar los traumas que cause el bullying; pero no solo es necesario para las víctimas ya que como se analizó anteriormente los agresores pueden tener de algún trastorno ocasionado por ser víctimas o testigos de violencia en la casa o en otros

lugares, lo que haría de ser el caso oportuna la ayuda para ellos también, además que el lugar más frecuente en el que se puede detectar cualquier anomalía en las conductas de los menores en las escuelas y colegios ya que es aquí en donde los menores pasan la mayor parte de su tiempo.

Se puede dictar una orden para ingresar a los menores en algún programa de protección que contemple el sistema, esto resulta de fundamental importancia ya que el proyecto en que nos basaremos más adelante contempla precisamente un programa para ayudar a los menores a superar su estatus de víctima y testigos y ayudarlos a seguir adelante dejando cualquier estigma en el pasado, el programa también ayudara a reformar por así decirlo a los agresores, haciendo que comprendan la gravedad de sus acciones y enseñándoles a solucionar sus problemas de una manera pacífica libre de cualquier tipo de violencia logrando así no solo erradicar los casos de bullying sino también previniéndolo.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 84)

“El reconocimiento de que los niños y niñas (personas menores de 12 años de edad) no son responsables penal, ente y son absolutamente inimputables, por tanto si se les acusa del cometimiento de delitos se toman solamente medidas de protección. Los adolescentes (entre 12 y 18 años) son inimputables penalmente, es decir no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplica las sanciones previstas por leyes penales, pero son responsables penalmente por los delitos que cometan y están sujetos a las medidas socio-educativas establecidas en el Código si se determina que han tenido un grado de participación en el hecho del que se les acusa.” (Simon, 2008, pp. 242); es importante tener claro que al ser inimputables los menores se van a regir para su juzgamiento en las disposiciones de este código, es decir que en cualquier

caso, las sanciones o penas que se les va a imponer por el cometimiento de un delito van a ser las medidas socio-educativas.

En base a lo dispuesto en el presente código vamos a proponer un plan de acción no solo para eliminar el bullying de las escuelas y colegios, sino que también el plan de acción que va a ser implementado en los colegios va a ser de fundamental importancia, ya que si usamos al plan de acción como una medida socio-educativa, es decir que además de buscar la erradicación del bullying en los colegios y prestar ayuda a quienes lo necesiten, estos planes de acción van a servir como una medida socioeducativa que responderá a los casos de violencia en general que afecten a los menores. Ayudando así no solo a prevenir sino a restaurar el mal generado por este fenómeno.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados en flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 84)

“La aceptación de una capacidad de culpabilidad en el menor ha sido matizada por la doctrina, entendiéndose que su responsabilidad es diferente de la criminal del adulto, en términos generales y absolutos. En otras palabras: si bien el menor entre catorce y dieciocho años no es responsable ante el Código Penal adulto, si lo es ante un régimen especial.” (Díaz, 2009, pp.253-254)

Existe un problema sobre como regular las conductas de bullying, y qué medidas adoptar para poder solucionar este problema; la principal dificultad radica en la inimputabilidad de los niños, motivo por el cual para estos el asistir al grupo que será creado por el plan de intervención en los colegios será opcional, pero en el caso de los adolescentes que ya están sujetos a las medidas socio-educativas, una vez dictaminado será obligatoria la asistencia.

3.4.1. MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 97)

Como podemos ver son varias las medidas socio-educativas existentes, en las mismas que nos basaremos para la elaboración de la propuesta del presente trabajo, para efectos del mismo hemos tomado en consideración las más importantes y que tienen relación con las necesidades latentes para poder combatir el bullying y cyberbullying.

Como podemos ver en las medidas socio-educativas que tomamos en consideración, se encuentran las amonestaciones, que es la más leve de las medidas, en la segunda podemos ver que es una amonestación y además se incluye una directriz que debe ser seguida por la persona sancionada, la tercera consiste en recibir orientación y apoyo familiar para así lograr corregir la conducta del menor infractor, y la cuarta que nos habla sobre la reparación del daño causado misma que consiste en resarcir los daños causados como consecuencia del cometimiento de alguna infracción.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art.- 370.- Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socioeducativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicara obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;
 - b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;
 - c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,
 - d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.
2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicara obligatoriamente la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:
 - a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a seis meses;
 - b) Orientación y apoyo familiar; de tres a seis meses;
 - c) Servicios a la comunidad, de uno a seis meses
 - d) Libertad asistida, de tres meses a un año;,
 - e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;
 - f) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses; y,

g) Internamiento con régimen de semilibertad, de tres meses a dos años.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 98)

“Las medidas que se toman respecto al menor que no dejan de ser penas, basadas en su responsabilidad, toman en cuenta la gravedad de hecho, pero a su vez, deben basarse en el interés superior del niño por encima de cualquier finalidad represiva.” (Díaz, 2009, pp.262)

Durante el desarrollo del presente trabajo hemos analizado el Interés Superior del Niño desde la perspectiva de protección a los menores y la creación de leyes y políticas para fortalecer y garantizar el cumplimiento de sus derechos, pero es importante mencionar también que al momento de juzgar a un menor por alguna infracción se debe accionar este principio tan importante buscando siempre que las sanciones sean lo más beneficiosas para los menores, es decir que sean lo más flexibles posible, y que garanticen la correcta reforma y reinserción de estos en el entorno social.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 371.- Modificación o sustitución de las medidas socioeducativas.- El juez podrá modificar o sustituir las medidas socioeducativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes, y se de alguna de las siguientes circunstancias

Atendiendo al principio del Interés Superior del Niño el juez puede siempre que sea factible modificar las medidas impuestas por una mas leve.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 98)

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 372.- Reincidencia e incumplimiento de la medida.- En los casos de reincidencia se aplicara el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 99)

Este artículo es muy importante ya que al no cumplir con las medidas impuestas se podrá modificar estas e imponer una más fuerte para lograr así la correcta reformatión del menor con el fin de que no siga cometiendo infracciones de ningún tipo.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art. 373.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Una vez ejecutoriada la resolución que aplica la medida socioeducativa, la persona agraviada por la infracción tendrá derecho a demandar el resarcimiento de daños y perjuicios provocados, de conformidad con las reglas generales.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 99)

“La doctrina considera que la puesta en práctica de esta filosofía reparadora traería beneficios como el desplazamiento del efecto estigmatizante producido por el contacto con la administración de justicia en el menor y en la víctima, la disminución de la excesiva burocratización que rodea la justicia de menores y que convierte en anónimos a los protagonistas del hecho y la posibilidad de aproximar temporalmente la realización de la infracción a la respuesta social que genera.” (Díaz, 2009, pp. 235)

Es importante que cuando se pueda solventar el daño causado solo por medio del resarcimiento de los daños y perjuicios se lo debe hacer, pero es importante recalcar que es de fundamental importancia que se haga ver al menor las consecuencias de sus actos y los perjuicios que estos pueden causar a los demás.

“Pese a los argumentos según los cuales para que la justicia reparadora pueda desarrollarse como nuevo modelo de reacción frente al menor infractor, programas como la reparación juvenil y mediación no deben llevarse a cabo en los sistemas tradicionales de justicia juvenil, sino dentro de un sistema realmente alternativo que gestione este tipo de resolución de conflictos.” (Díaz, 2009, pp.235-236)

Impulsar un sistema de justicia basado en un programa de resolución de conflictos además de enfocarse en la reparación de los danos causados, más que buscar sancionar a los agresores, va a buscar hacerlos recapacitar sobre

sus actitudes y que aprendan sobre las consecuencias de sus actos, el objetivo principal va ser concientizar a las personas para que de esta manera se pueda fomentar una cultura de paz por medio de la cual no solo se va a crear los cimientos para una sociedad más segura y saludable, sino una sociedad en la que se pueda erradicar y prevenir la existencia del bullying y del cyberbullying.

Código de Niñez y Adolescencia. “Art 387.- Corresponsabilidad del Estado y de la sociedad civil.- Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello.” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2014, pp. 102)

Se ha mencionado varias veces la responsabilidad del Estado y de la sociedad en cuanto a la protección de los derechos de los menores, pero siempre es de fundamental importancia que se lo mencione de forma expresa en un artículo dedicado a este tema y no solo como una mención secundaria en otros artículos; en este artículo se deja clara la obligación no solo del Estado, sino de todos, de participar en la definición ejecución de políticas, planes y programas que favorezcan a la formación integral de los adolescentes, y de lograr la prevención de infracciones de carácter penal por parte de estos.

Este artículo nos da una base sólida para la creación del plan de acción que presentaremos más adelante, por el momento podemos decir que con el plan de acción se va a definir una política educacional y socioeducativa encaminada a proteger los derechos de los menores víctimas del bullying y cyberbullying, además de velar por su formación integral y a la vez, concientizarlos para poder prevenir el cometimiento de infracciones de carácter penal.

“El Código de la Niñez y Adolescencia establece que en todo procedimiento orientado a establecer la responsabilidad de un niño, niña o adolescente, por un acto de indisciplina en un plantel, se debe garantizar el derecho a la defensa del estudiante y de sus progenitores o representantes.” (Simon, 2009, pp. 146), por medio del plan de acción que vamos a proponer se podrán

determinar cuáles son las acciones más comunes de bullying y cyberbullying y como deberán ser sancionadas. Esto se lo va a hacer como un requisito legal ya que si no se ha estipulado un tipo de conducta como indebida previamente esta no podrá ser considerada como una infracción. Es decir que sin ley no hay pena.

“Esta obligación requiere todo plantel educativo tenga una reglamentación para el juzgamiento de las faltas escolares, el mismo que debe contener al menos: las conductas consideradas como faltas disciplinarias, las sanciones que se aplican en caso de establecer la responsabilidad de un estudiante en una falta.” (Simon, 2009, pp. 146); dentro de los planteles se podrá implementar un proceso para poder determinar la responsabilidad de los infractores, además de tener que estar debidamente reglamentado el procedimiento por parte de los colegios.

4. CAPÍTULO IV PLAN DE ACCION E INTERVENCION

4.1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Dentro de la legislación internacional vamos a realizar el análisis de las leyes de México, Colombia y Perú que tratan sobre la prevención y mitigación del acoso escolar.

En las referencias se puede encontrar las fuentes de las que se obtuvieron las leyes a ser analizadas.

4.1.1. SIMILITUDES ENTRE LAS LEYES DE MEXICO, COLOMBIA Y PERU.

El objetivo enunciado en las tres leyes es similar ya que sus objetivos son erradicar y prevenir el acoso escolar, generar una cultura de paz en los estudiantes y fomentar el respeto de los derechos humanos, estos objetivos se encuentran en el primer artículo en las leyes de los tres países.

Además dentro de los objetivos también se busca garantizar la integridad física y psicológica de los menores, educar sobre la prevención del acoso escolar y generar programas de prevención e intervención de acoso escolar.

En la ley de Colombia en el segundo artículo hay definiciones sobre lo que es bullying o acoso escolar la misma que no es precisa ya que se confunden elementos de bullying con elementos característicos de cyberbullying y una definición sobre cyberbullying que a nuestro parecer no es completa ya que no se mencionan sus características principales misas que analizamos previamente.

En la ley de México se encuentran definiciones concretas y muy bien planteadas sobre que es bullying y menciona también las características de esta lo que le da fuerza a la definición, además de encuentran definiciones

sobre autores, víctimas, cómplices, define que es el plan de prevención y de intervención de acoso escolar entre otras.

Por otro lado en la ley de Perú no hay definiciones ya que al ser una ley muy corta deja varios vacíos importantes en la ley.

La similitud más importante es que en la ley de México y de Colombia se busca crear un plan de intervención por medio del que se pueda erradicar el acoso escolar.

En el caso de Colombia se busca crear proyectos pedagógicos para dar respaldo a los menores que han sido víctimas de este fenómeno, además de la creación de un manual de convivencia por medio del que se debe identificar nuevas formas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos. En el manual de convivencia la familia tiene un rol importante ya que esta es la encargada de velar por el cumplimiento del manual.

En el caso colombiano además tenemos la vinculación de varias instituciones estatales para fortalecer y prestar ayuda en los casos que sean necesarios, entre estos están el Ministerio de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que entre algunas de sus funciones están las de recibir denuncias, adoptar medidas de prevención y protección y realizar seguimientos a los casos que han sido denunciados, se incluye también al Ministerio de Cultura.

En México se dispone algo similar al caso colombiano, se dispone la creación de un Plan de Prevención del Acoso Escolar, los objetivos básicos del plan de prevención son evitar prevenir el acoso escolar, implementar políticas estatales contra el acoso escolar, fomentar la participación de estudiantes en la prevención del acoso escolar, informar a la sociedad sobre las formas de prevención del acoso escolar. Uno de los puntos más visibles de esta en el artículo 19 literal sexto que dice, proporcionar información sobre solución de controversias, este es un punto fundamental ya que es importante que los menores conozcan de formas alternativas para poder gestionar los problemas que puedan tener con otras personas.

La ley Mexicana también dispone la creación de un Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar. En el artículo 24 se establece que es lo que tiene que contener un plan de intervención, en el mismo se dispone que servirá como instrumento de respuesta inmediata en casos de acoso escolar, buscara proteger la integridad física y psicológica de los menores, establecerá procedimientos claros para denunciar los casos de acoso escolar entre otras.

Podemos decir que entre los medios creados por Colombia y México hay similitud, pero no así en el caso de Perú ya que esta no crea mecanismos directos para prevenir y erradicar el acoso escolar, en Perú lo que se tiene es la creación de un consejo educativo institucional y se designa las obligaciones del Ministerio de Educación, obligaciones de las entidades del Estado, obligaciones de los docentes y de los padres de familia.

Otra similitud que encontramos son las responsabilidades a las que se ven sometidos los directores de las escuelas y colegios en los casos de las leyes de Colombia y de México.

En las tres leyes encontramos la emisión de un boletín o informe a la autoridad, que por lo general es el Ministro de Educación.

Igualmente en los casos de México y Colombia se mencionan cuáles serán las infracciones y las sanciones que deberán aplicarse en los casos de bullying y cuáles serán los procedimientos a seguirse en caso de ser detectados los casos de violencia escolar.

Además en las dos leyes se tiene sanciones para los docentes que no actúen de forma adecuada frente a los casos de bullying o cyberbullying y que no cumplan con las obligaciones que tengan frente a estos casos.

Además es importante recalcar que en los casos de México y Colombia se dispone que exista una capacitación anual a los docentes de las instituciones para poder prevenir los casos de acoso escolar.

4.1.2. DIFERENCIAS ENTRE LAS LEYES DE MEXICO, COLOMBIA Y PERU.

La ley colombiana dispone la creación de un sistema nacional de convivencia escolar. Para esto menciona cuales van a ser los objetivos del sistema, estos objetivos son básicamente los mismos que se mencionan en el artículo primero de la presente ley; también establece la estructura que deberá tener el sistema el mismo que lo dividen en nacional, territorial y escolar.

A nivel nacional se tiene al Comité Nacional de Convivencia Escolar.

A nivel territorial se tendrá comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar según corresponda.

Y el escolar que estará integrado por el comité de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

Además en artículos posteriores se tiene la forma de conformación de cada uno de los comités y sus respectivas funciones.

Esta ley también determina ciertas responsabilidades al ministerio de educación nacional en el sistema nacional de convivencia escolar. Además de determinar responsabilidades a las demás instituciones que se encuentran vinculadas al Sistema Nacional de Convivencia Escolar. También encontramos determinadas las responsabilidades a las que se encuentran sujetos los planteles educativos y sus miembros.

El Sistema de Responsabilidad Penal será el receptor y encargado de de intervenir en los casos de violencia escolar que trasciendan el ámbito escolar y revisara la comisión de una conducta punible.

También encontramos la estipulación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, esta ruta es la que define los procesos y protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Una de las principales diferencias de la ley de Colombia es que mencionan reiteradamente el tema del embarazo en los menores y el aborto, algo que a nuestro criterio no tiene relación con el fenómeno del acoso escolar.

En el caso de México tenemos una ley bastante elaborada en la que se define y estructura cada parte de la misma sin dejar lugar a interpretaciones, es una ley que sirve como una base para poder iniciar con la implementación de los planes de prevención y de intervención en los colegios.

En el caso de la ley de Perú puede decirse que es una ley incompleta ya que solo emite un par de criterios y definiciones, pero no tiene un fundamento en el que se puede iniciar un proyecto para poder prevenir el acoso escolar, es una ley que deja mucho espacio libre para interpretaciones.

4.2. PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL CONTROL, ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de la presente ley fomentar una sociedad más saludable por medio del control, la erradicación y prevención del acoso escolar conocido también como bullying y cyberbullying, fomentar el respeto a los derechos humanos, consolidar los principios de no discriminación, equidad; y fortalecer los derechos a un ambiente sano libre de violencia y el buen vivir.

Artículo 2. Son objetivos de la presente ley:

- I. Garantizar los derechos a una vida digna, a la integridad física y psicológica, a la no discriminación, al desarrollo integral, a la educación, a un hábitat seguro, al honor, al buen nombre y a la imagen;
- II. Brindar el tratamiento adecuado a los menores que han sido víctimas de acoso escolar;
- III. Educar a los estudiantes sobre cómo prevenir el acoso escolar y como proceder en caso de ser víctima o testigo;
- IV. Crear programas de prevención e intervención para prevenir y erradicar los casos de bullying y cyberbullying en las escuelas y colegios;
- V. Brindar capacitación al personal docente y administrativo de las escuelas y colegios sobre cómo proceder en los casos de bullying y cyberbullying.

Artículo 3. En el marco de la presente ley se entiende por:

- I. Bullying: es todo acto de violencia sea física, psicológica, verbal, escrita; debe existir una desigualdad de fuerzas; los agresores deben tener una notoria ventaja sobre la víctima y esta puede ser en fuerza física o en número de agresores y debe ser constante y permanecer en el tiempo.
- II. Cyberbullying: es una derivación o una versión evolucionada del bullying, ya que el objetivo y características principales del bullying están plasmados en el cyberbullying, la diferencia es el medio que se utiliza para llevarlo a cabo ya que en este caso es por medios tecnológicos o digitales.
- III. Agresor: es la persona que ejerce actos de violencia contra otro teniendo el ánimo de causarle algún tipo de daño como puede ser físico, psicológico o moral a la víctima.
- IV. Víctima: es el individuo sobre quien se ejercen los actos de violencia.
- V. Testigo: es quien ve, oye o percibe por cualquier otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir los hechos de palabra o por escrito.
- VI. Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying: es el proyecto que busca la prevención de casos de acoso escolar y aplicación de estrategias para conseguir una sociedad libre de acoso y hostigamiento a menores de edad.
- VII. Plan de Acción e Intervención en casos de Bullying y Cyberbullying: regula los procedimientos y a seguir para detectar y sancionar los casos de acoso escolar con el fin de erradicarlo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS RESPONSABILIDADES.

Artículo 4. El Ministerio de Educación ejercerá sus atribuciones en materia de prevención e intervención ante casos de acoso escolar de conformidad con lo previsto en esta ley.

Artículo 5. El Ministerio de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el diseño e implementación del Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying.
- II. Establecer los mecanismos de denuncia, vigilancia y sanción del acoso escolar.
- III. Elaborar el diseño e implementación del Plan de Acción e Intervención en casos de Bullying y Cyberbullying.
- IV. Fomentar la participación social en la educación, para el diseño e implementación del Plan de Prevención y el Plan de Acción e Intervención en los casos de Bullying y Cyberbullying.
- V. Sancionar a los planteles educativos que incumplan con lo dispuesto en esta ley.
- VI. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso escolar en el país.

Artículo 6. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocerán y trabajara conjuntamente con el Ministerio de Educación en todos los casos referentes a bullying y cyberbullying, y compartirá atribuciones con el Ministerio de Educación.

Artículo 7. El Director escolar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar el Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying;
- II. Implementar el Plan de Acción e Intervención en casos de Bullying y Cyberbullying;
- III. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención y el Plan de Acción e Intervención en los casos de Bullying y Cyberbullying;

- IV. Promover y verificar la capacitación en materia de acoso escolar del personal docente y administrativo de la unidad educativa a su cargo;
- V. Reportar al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia sobre los casos de acoso escolar que se presentaren y la aplicación de las medidas adoptadas para sancionar el hecho;
- VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso escolar en su plantel;
- VII. Denunciar ante el Ministerio Público y notificar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia conductas de acoso escolar que den lugar a la comisión de un delito;
- VIII. Notificar a los padres o representantes legales de las víctimas o autores de los casos de acoso escolar en donde formen parte;
- IX. Sancionar a los autores de acoso escolar;
- X. Establecer responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento del personal escolar a las disposiciones contenidas en esta ley;
- XI. Preparar y presentar al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia un informe anual sobre los casos de acoso escolar.

Artículo 8. Responsabilidades de los establecimientos educativos:

- I. Implementar el Área de Prevención e Intervención, y garantizar el cumplimiento de sus funciones conforme a lo estipulado en la presente Ley;
- II. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional a los dispuesto en la presente ley;
- III. Desarrollar estrategias destinadas a promover la convivencia escolar pacífica a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso más comunes;

CAPÍTULO III

DE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 9. Se prohíbe el Bullying y Cyberbullying en el Ecuador, las medidas disciplinarias emitidas por esta ley serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar.

Se prohíben también las represalias en contra de quien reporte casos de acoso escolar en contra de quien proporcione información durante una investigación, o de quien sea testigo o poseedor de información fiable de algún caso de acoso escolar.

CAPÍTULO IV

PLAN DE PREVENCIÓN DE BULLYING Y CYBERBULLYING.

Artículo 10. El Ministerio de Educación elaborara el Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying.

Artículo 11. El Plan de Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying será de cumplimiento obligatorio y se revisara, evaluara y actualizara anualmente.

Artículo 12. Son objetivos del Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying los siguientes:

- I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en las escuelas y colegios del Ecuador;
- II. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y representantes en la prevención del acoso escolar;
- III. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención del bullying y cyberbullying, sus consecuencias y procedimientos de intervención.

Artículo 13. El Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying deberá, como mínimo:

- I. Incorporar temas de información, educación y prevención sobre acoso escolar en los planes y programas de estudio;
- II. Difundir los derechos y obligaciones de los estudiantes;
- III. Fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y colegios;
- IV. Proporcionar información y crear un grupo especializado en solución de controversias;
- V. Promover la comunicación entre estudiantes, docentes, administrativos y padres de familia, para prevenir el bullying y cyberbullying;
- VI. Establecer la capacitación del personal docente y administrativo sobre la prevención del acoso escolar;
- VII. Definir con claridad las conductas que puedan constituir acoso escolar en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 14. La capacitación anual para el personal docente y administrativo de los colegios es obligatoria de conformidad con la presente ley.

Artículo 15. Las escuelas y colegios deberán generar actividades de capacitación para el personal docente ya administrativo, para la prevención y atención del acoso escolar conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO V

PLAN DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE BULLYING Y CYBERBULLYING.

Artículo 16. El Ministerio de Educación elaborara el Plan de Prevención de Bullying y Cyberbullying.

Artículo 17. El Plan de Plan de Acción e Intervención en los casos de Bullying y Cyberbullying será de cumplimiento obligatorio y se revisara, evaluara y actualizará anualmente.

Artículo 18. El Plan de Acción e Intervención en los casos de Bullying y Cyberbullying deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de bullying y cyberbullying;
- II. Proteger la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que estudiantes, personal docente y administrativo, padres de familia y otras personas puedan denunciar el acoso escolar;
- IV. Garantizar el anonimato del estudiante que realiza la denuncia a menos que este desee lo contrario;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor o autores;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades de los estudiantes para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite o se considere un delito penal;
- X. Contar en cada escuela y colegio con personal capacitado para tratar a las víctimas y autores de acoso escolar.

Artículo 19. Cada Director escolar será responsable de la ejecución y supervisión del Plan de Acción e Intervención en los casos de Bullying y Cyberbullying.

Artículo 20. Cualquier miembro del personal docente o administrativo que deberá informar inmediatamente al Director de la escuela o colegio sobre cualquier caso de acoso escolar o represalia, del cual haya sido testigo o tenga noticia.

Si se determina que el acoso ha sucedido deberá:

- I. Notificar a las autoridades del Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- II. Notificar a las autoridades competentes si el Director o su designado consideran que la gravedad del acoso pueda requerir su intervención;
- III. Tomar las aplicar las medidas disciplinarias apropiadas, de conformidad con esta ley y los reglamentos internos de cada escuela;
- IV. Informar a los padres o representantes legales de los autores;
- V. Comunicar a los padres o representantes legales de la víctima, las medidas adoptadas para prevenir o sancionar cualquier acto de acoso escolar o represalias;

Artículo 21. Los padres de familia o representantes legales de los estudiantes podrán reportar al Ministerio de Educación los actos de acoso cuando a su juicio, los directivos de la escuela o colegio hayan sido omisos en atender la denuncia.

Artículo 22. Las instituciones educativas podrán usar medios tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL CAPACITADO

Artículo 23. Las escuelas y colegios deberán crear un área especializada para atender y desarrollar los planes de prevención y de intervención en los casos de bullying y cyberbullying.

Artículo 24. El Área de Prevención e Intervención tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Programar las capacitaciones para el personal docente y administrativo de las instituciones educativas;
- II. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre estudiantes;
- III. Realizar los procesos de investigación cuando se ha recibido una denuncia de acoso;
- IV. Brindar capacitación permanente a los estudiantes sobre cómo prevenir el bullying y cyberbullying, y en caso de ser víctimas como deben proceder;
- V. Mantener actualizadas las políticas sobre prevención e intervención de acoso escolar en las instituciones educativas;
- VI. Formar parte de los consejos disciplinarios en los que se traten casos de bullying y cyberbullying.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES PARA LOS AGRESORES EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 25. Las sanciones para los autores de bullying establecidas en esta ley serán las siguientes:

- I. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
- II. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el

comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

- III. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
- IV. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
- V. Transferencia a otra escuela.- baja definitiva de la escuela donde se encuentre la víctima, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

Artículo 26. Cuando la gravedad de la conducta de acoso se encuentre tipificada como un delito penal se procederá conforme al plan de acción e intervención, notificando a la autoridad competente para que inicien el debido proceso por la vía correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR

Artículo 27. El personal escolar será sancionado cuando:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias;
- III. Oculte a los padres de los agresores, o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos;
- IV. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes sobre hechos de violaciones a esta ley.

Artículo 28. Para la persona docente y administrativo de las instituciones educativas que incumplan con las disposiciones establecidas en esta Ley se prevén las siguientes sanciones:

- I. Reporte en su expediente personal;
- II. Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo;
- III. Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

Artículo 29. El Ministerio de Educación podrá amonestar públicamente a las instituciones educativas que incumplan con lo establecido en la presente ley.

Artículo 30. Las instituciones que incumplan con las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas la primera vez con una amonestación privada, en caso de reincidencia con una amonestación pública, en caso que las amonestaciones anteriores no sean suficientes y se reitere el incumplimiento de alguna disposición se procederá a su clausura del plantel educativo.

4.3. DATOS ESTADISTICOS

Para el presente capítulo se recopiló información proporcionada por el Departamento de Orientación Psicológica en algunos colegios de la ciudad de Quito.

A la primera pregunta sobre si han existido casos de acoso escolar en la institución solo en un colegio dijeron que no han existido casos, en los demás colegios contestaron que si se han reportado casos.

Qué tan seguido se reportan casos de acoso escolar las respuestas fueron las siguientes.

Las siguientes son las respuestas obtenidas en 4 colegios, las entrevistas se realizaron a 6 colegios de los que en dos no se han detectado casos de acoso escolar.

- 3 veces por semana mínimo;
- 1 o 2 casos por aula cada semana;
- 2 o 3 casos por mes;
- Uno al año;

Es importante tener presente que en los colegios fiscales el índice de acoso escolar es extremadamente alto, mientras que en los colegios privados los casos son muy limitados y en algunos casos nulos.

Cuáles son los tipos de acoso detectados

De las 7 opciones presentadas los datos obtenidos son los siguientes.

- Físico: cuatro colegios
- Verbal: tres colegios
- Psicológico: tres colegios
- Moral: un colegio

- Exclusión: dos colegios
- Sexual: un colegio
- Cibernético: cuatro colegios

Como podemos ver el acoso físico y el psicológico son los más constantes, seguidos por los de tipo verbal y psicológico, y al final el acoso moral y sexual. Es importante aclarar que aunque todo tipo de acoso tiene consecuencias psicológicas, también se puede dar este tipo de acoso de forma individual buscando incidir solo en la psiquis de la víctima para hacerlo sentir inferior y vulnerable.

Qué medidas se han tomado para prevenir el acoso escolar:

A la presente pregunta las respuestas dadas por el personal de los departamentos de orientación, dejando claro que realizan varias actividades para prevenir el acoso escolar, varias medidas se repiten en varios colegios.

- Cursos de orientación
- Campañas de prevención
- Momentos cívicos
- Charlas sobre valores
- Carteleras
- Actividades grupales
- Charlas a docentes y a la comunidad educativa.

Qué medidas se han tomado para sancionar el acoso escolar.

Las sanciones adoptadas por los colegios son las siguientes:

- Amonestaciones verbales;
- Llamados a padres de familia;
- Hablar con los padres de familia.
- Sanciones en base a los reglamentos de los colegios;

- Notificaciones a la fiscalía;

Las tres sanciones primeras son comunes a los colegios encuestados, mientras que las dos últimas se han adoptados solo en los colegios en los que han existido casos graves de acoso escolar.

El ministerio de educación o alguna institución pública ha dado algún tipo de asesoría sobre el bullying, como prevenirlo, detectarlo y sancionarlo.

Las respuestas fueron variadas, los colegios privados han buscado asesoría en instituciones privadas, mientras que los colegios fiscales dicen haber recibido muy poca capacitación por parte de instituciones públicas, las instituciones que han brindado asesoría sobre el tema son las siguientes:

Instituciones públicas

- Ministerio de educación;
- Distrito N. 5;
- Dinapen;

Instituciones privadas

- Cartoon network;
- Fundación Cre-Cer;

Solo un colegio contesto que no han recibido ninguna asesoría, en otro colegio respondieron que solo han recibido una charla.

Sobre si conocen cual es el procedimiento a seguir en casos de acoso escolar contestaron que:

Las respuestas fueron muy variadas por parte de los colegios y son las siguientes:

- Se llena una ficha con los actos de violencia;

- Se acude a una junta distrital de resolución de conflictos;
- Acuden a la distrital;
- Coimpa;
- Parte a la Dinapen;
- Se realiza una denuncia
- Conversar con el agredido y los compañeros.

De lo presente se puede concluir que no existe un proceso uniforme a seguir de presentarse casos de acoso escolar.

Como conclusión con base a la información obtenida podemos decir que en los colegios públicos es más común que se den casos de acoso escolar siendo casi permanente, mientras que en los colegios privados es casi nula la incidencia de bullying. Además tenemos que las medidas adoptadas para sancionar los casos de acoso escolar son muy variadas y en casos graves las respuestas son muy variadas, como consecuencia podemos deducir que no existe un procedimiento específico para seguir.

Es preocupante saber que en algunas instituciones no se ha recibido ningún tipo de asesoría y si la han recibido a sido muy pocas veces, además en varios colegios se comentó que han tenido que buscar por medios propios asesoría sobre este tema.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del presente trabajo podemos decir que es preocupante saber que un problema social tan importante y que causa consecuencias tan nefastas para nuestra sociedad es prácticamente ignorado por el gobierno y las instituciones públicas, si bien es cierto que se ha visto campañas por parte de la Fundación Reina de Quito e instituciones privadas como Cartoon Network no han tenido el impacto necesario para poder prevenir siquiera a los niños y jóvenes de ser víctimas del acoso escolar, menos tratar de controlarlo o erradicarlo, además según las encuestas realizadas, la mayor cantidad de casos por no decir que casi todos los casos de bullying y cyberbullying se dan en colegios fiscales en donde los niños y jóvenes vienen de hogares de escasos recursos, viendo viviendo y aprendiendo conductas violentas en casa y la escuela como consecuencia del constante acoso.

Es por eso que proponemos esta ley para poder prevenir, controlar y erradicar el acoso escolar, y al ser los niños y jóvenes prioridad para el Estado es necesario que se cree una ley que ayude a controlar este mal ya que en la mayoría de instituciones tanto públicas como privadas no tienen conocimiento sobre cómo enfrentar este mal, y los padres de familia no saben cómo reaccionar cuando sus hijos son víctimas de bullying.

6. REFERENCIAS

- Cabanelas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabrera, J. (2010). *Interés superior del niño*. Quito, Ecuador: Cevallos.
- Casa de Gobierno. *Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas*. Recuperado el 11 de marzo de 2014 de <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Leyes/29719.pdf>
- Cid, A. (2005). *Tratado de la tuición y derechos del niño*. Santiago, Chile: Parlamento.
- Código Orgánico Integral Penal. Recuperado el 15 de junio de 2014 de <http://www.asambleanacional.gob.ec/system/files/document.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 10 de enero del 2014 de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Código de la niñez y de la adolescencia. (2014). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Corredoira, L., Cotino, L. (2013), *Libertad de expresión e información en Internet*, Madrid, España: Centro de Estudios políticos y Constitucionales.
- De la Torre, M. (24 de marzo de 2013). *Falta una ley que castigue al bullying*. El Comercio, Quito, Ecuador, 2 p.19
- Díaz, L. (2009). *Derecho penal de menores*. Bogota, Colombia: Temis.
- Escritorio de Familia. Recuperado 24 de octubre de 2012 de <http://escritoriofamilias.educ.ar/datos/ciberbullying.html>
- Feldman, G. (1998). *Los derechos del niño*. Buenos Aires, Argentina: Editorial de ciencia y cultura.

Gaceta Oficial. Ley numero 1620 Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Recuperado el 11 de marzo de 2014 de <http://www.eduteka.org/pdfdir/internet-seguro-ley1620-2013.pdf>

Gaceta Oficial del Organo de Gobierno del Estado de Veracruz. *Ley numero 303 Contra el Acoso Escolar Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado el 11 de marzo de 2014 de <http://www.sev.gob.mx/educacion-primaria-estatal/files/2013/04/LEYCONTRAELACOSOESCOLAR.pdf>

Garaigordobil, M. y Oñederra, J. (2010). *La violencia entre iguales*. Madrid, España: Ediciones Piramide.

GobiernoUsa.gov. *Como proteger a los hijos del ciberacoso*. Recuperado el 10 de diciembre de 2012 de <http://www.usa.gov/gobiernousa/Articulos/Como-proteger-hijos-ciberacoso.shtml>

Instituto Nacional Politécnico. Recuperado 18 de octubre 2012 de http://www.denunciasegura.ipn.mx:70/genero/denuncia/hostigamiento_et_apas.jsp

Aguilar, M. (2005), *El delito y la responsabilidad penal. Teoría, jurisprudencia y práctica*. México DF, México: Editorial Porrúa.

Navi Chava. Recuperado 05 de noviembre de 2012 de <http://www.slideshare.net/story42/el-ciberbullying#btnNext>

OMS Salud y Violencia en el Mundo, 2002, *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*, Washington D.C., Estados Unidos.

Ortega, J. (18 de agosto de 2013). *El niño acosado en la escuela padece fobias, depresión...* El Comercio, Quito, Ecuador, 1 p. 6

- Orts, E., Antón, F., Campos, R., Cervellá, V., Domínguez, F., Ferrandis, D., Lila, M., Montes, F., Roig, M., y Viana, C. (2006). *Menores: victimización, delincuencia y seguridad*. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Pares Mariana: *Proyecto de intervención sobre bullying en la escuela*. Recuperado 22 de octubre de 2012 de http://www.acosomoral.org/pdf/ErNOT95_06.pdf
- Rallo, A., Martínez, R. (2013), *Derecho y redes sociales*, Navarra, España: Editorial Arazandi.
- Rincón, M. (2001). *Bullying: Acoso escolar*. México DF, México: Trillas.
- Silva Paulina y Gustavo Soto. *Características de los Ciberagresores*. Recuperado 26 de noviembre de 2012 de <http://ciberbullying1a.blogspot.com/2008/10/caractersticas-de-los-ciberagresores.html>
- Simon, F. (2008). *Derechos de la niñez y adolescencia Tomo I*. Quito, Ecuador: Cevallos.
- Simon, F. (2009). *Derechos de la niñez y adolescencia Tomo II*. Quito, Ecuador: Cevallos.
- Valencia, A. (30 de junio de 2013). *El Bullying se viraliza en internet*. El Comercio, Quito, Ecuador, 2 p.15
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.